

4; i PROVINCIAL, *provinciale*, el que se daba en los Provincias, *ib.* 46; *Siciliens* 45. &c.

Algunos escritores creen que el Pretor de la Ciudad era el que publicaba el edicto para el año, i que el Pretor de los extranjeros, *Prætor peregrinus*, administraba la justicia conformándose a este edicto, i que otras veces se arreglaba a las leyes de las naciones de que eran los extranjeros que gobernaba, i aun en varias ocasiones seguia el derecho natural; pero los historiadores hablan tambien de edictos del Pretor de los extranjeros, *Cic. fam.* XIII. 59. En ciertos casos parece tambien que se podia apelar a él de las providencias dadas por el Pretor de la Ciudad, *Prætor urbanus*, *Cic. in Ver.* I. 46. - *Ascon. in Cic. Coes. de bell. civ.* III. 20. - *Dion.* XLII. 22.

Los demas Majistrados publicaban edictos lo mismo que los PRETORES: asi se ve que lo hacian los Reyes, *Tit. Liv.* I. 32. 44; los Cónsules, *Tit. Liv.* II. 30. VIII. 34; los Censores, *Tit. Liv.* XLIII. 14. - *Nep. in Cat.* I. *Gel.* XVII; los Ediles curules, *Cic. Phil.* IX. 7. - *Plaut. cap.* IV. 2. 43; los Tribunos del Pueblo, *Cic. in Ver.* II. 41; los Cuestores, *ib.* III. 7; los Majistrados provinciales, *Cic.*

*ep. passim*: i en tiempo de los Emperadores, el Prefecto de la Ciudad i de las cohortes pretorianas &c. Tambien los publicaban los Sacerdotes, los Pontífices, los Decemviro de las ceremonias sagradas, *Decemviri sacrorum*, Tit. Liv. XL. 37, i los Augures, *Valer. Max.* VIII. 2. 1. Todas estas dignidades se llamaban HONRADOS, *honorati*, Tit. Liv. xv. 5. Ovi. Pont. iv. 5. 2; o *honore honestati*, *Salust. Cat.* 35; *honoribus honorati*, *Veley.* II. 124; *honore vel honoribus usi*, *Flor.* I. 13. - *Cic. pro Flac.* 19. Todos los edictos de dichos Majistrados componian el *jus honorarium*; pero los edictos del Pretor se tenian por mas importantes.

Algunas veces se daba el nombre de edictos a las resoluciones del Emperador, *edicta*; pero mas comunmente se las llamaba *rescriptos*, *rescripta*. Véase página 59.

Los Majistrados por lo comun hacian examinar sus edictos por las personas de mas crédito del Estado, i asi: *Consules cum viros primarios atque amplissimos civitatis multos in consilium advocassent, de consilii sententia pronunciarunt* &c. *Cic. in Verr.* III. 7, *cum collegium prætorium tribuni ple-*

*bis adhibuissent, ut res nummaria de communi sententia constitueretur, conscripserunt communiter edictum.* Cic. off. III. 20. *Marius quod communiter compositum fuerat solus edixit, ib.*

La notificacion que se le hacia a uno para que compareciese en un tribunal, se llamaba *edictum*: si el citado no obedecia a la primera intimacion, se repetia segunda i aun tercera vez, i despues se le hacia una notificacion perentoria: *edictum perentorium dabatur quod disceptationem perimeret, id est, ultra tergiversari non pateretur*; i si no se presentaba, se le declaraba contumaz, i habia perdido su causa. A veces se hacia una notificacion por todas tres, *unum pro omnibus, o unum pro tribus*. Los escritores dicen que el PRETOR por un edicto podia citar a Roma a los Senadores de cualquier parte de Italia, *Tit. Liv. XLIII. 11.*

Las providencias del PRETOR para la adquisicion, conservacion i recobro de una finca, se llamaban INTERDICTOS, *interdicta*. Cic. pro Cecin. III. 14. 31. orat. 1. 10; a lo que alude Ciceron: *urbanitatis possessionem quibus interdictis defendamus*; Fam. VII.

32: llamábanse tambien *interdictos* las providencias dadas para recobrar, presentar o prohibir un objeto, i asi dice Oracio, *Sat.* 11. 3. 217, *interdictio huic* (S. C.) *in sano omne adimat jus Prætor, id est, bonis interdicit.* El Pretor hacia cuidar de los bienes del loco, i le nombraba curador, *id. ep.* 1. 1. 102, con arreglo a esta ley de las XII Tablas: *quæ furiosis et male rem gerentibus bonis interdici jubebat*, Cic. de Senect. 7.

### 3.º INSIGNIAS DE LOS PRETORES.

Dentro de Roma el PRETOR llevaba delante de sí dos Lictores con sus haces, i seis cuando estaba estramuros, *Plaut. ep.* 1. 1. 26. Usaba la toga pretesta (*toga pretexta*) como los Cónsules, desde el dia que tomaba posesion de su empleo, i habia dado gracias a los Dioses en el Capitolio, *votis nuncupatis.*

El Pretor administraba justicia sentado en el *Foro* o *Comitium*, en un tribunal (*in vel sæpius pro tribunali*), especie de tablado, *suggetum vel suggestus*, en que se colocaba la silla curul, *Cic. in Verr.* 111. 38. *Mart.* xi. 99: detras de él en alto habia una espada i una lanza, *gladius et hasta.* El tri-



bunal era de madera, i algunas veces portatil, *Cic. vat.* 14. - *Suet. Cæs.* 84: tenia bastante anchura para que cupiesen en él los *Assesores* o Consejeros del Pretor, *Cic. de orat.* 1. 37; i aun otros, *pro Brut.* 84, de figura cuadrada, como lo prueban las medallas antiguas; pero despues se construyeron al rededor del Foro (*Basilicae*, o *regiæ ædes vel porticus*), salas magníficas para administrar en ellas la justicia, *Suet. Aug.* 31. *Cat.* 37. - *Stat. Silv.* 1. 1. 29. - *Socino* v. 2. - *Josepho antig.* xxvii. 11, i se hizo el tribunal semicircular i de piedra, segun parece atendida la magnitud i magnificencia de los salones o basílicas, *Vitrubio*, v. 1: llama CUERNOS a los extremos del tribunal, *cornua*; *Tac. anal.* 1. 75, o *parles primores*, *Suet. Tib.* 83. Las primeras basílicas de Roma parece que fueron construidas de órden de Marco Porcio Caton, el Censor, el año 566; i por eso se llamaron Porciæ, *Tit. Liv.* xxxix. 44.

Los Jueces de derecho o de hecho nombrados por el PRETOR se sentaban en las *subsellia*, O ASIENTOS QUE ESTABAN MAS ABAJO, *Cic. Rosc. Amer.* 2; i lo mismo los Abogados, *id. de Orat.* 1. 62. Los testigos, *id. pro Flac.*

10, i los oyentes, *Brut.* 84. - *Suet. Aug.* 56: por eso *subsellia* se toma por juzgar, *Suet. Nerv.* 17, o defender, *Cic. de orat.* 1. 8. 11. 33; i *versatus in utrisque subselleis cum summa fama et fide, id est, judicem et patronum egit*, *Cic. fam.* XIII. 10, *a subselliis alienus &c., id est, Causidicus*, un Abogado, *in Cæcil.* 15, se decia de esto, *habitare in subselliis*, *Cic. de Orat.* 1. 62, frecuentar el tribunal, defender pleitos con frecuencia: *a subselliis in otium se conferre*, *ib. Orat.* 11. 33, retirarse de la abogacía para descansar.

Los Majistrados inferiores no tenian tribunal, *judicia exercebant*, i asi se sentaban *in subsellia*, en los asientos bajos, *Ascon. in Cic. - Suet. Claud.* 23.

Los asientos de Senadores en sus juntas tambien se llamaban *subsellia*, *Cic. in Cat.* 1. 7; por lo que *longis subselliis judicatio*, quiere decir la lentitud del Senado en dar sus decisiones, *Cic. fam.* III. 9. Tambien se llamaban *subsellia* los asientos del teatro, del circo &c.; i asi: *Senatoria subsellia*, *Cic. pro Corn.* 1., *vis septena subsellia*, asientos de los caballeros, *Mart.* v. 28.

El PRETOR fallaba sin formalidad los ne-

gocios de poca importancia, i entónces pronunciaba su sentencia indiferentemente en cualquier lugar i a cualquier hora, sentado o andando, i por eso se decia: *cognoscere, interloqui, discutere, e vel de plano*, o como se espresa Ciceron: *exequo loco*, fam. III. 8. pro Cecin. 17. de Orat. 6: *non pro, vel e tribunali aut superiore loco*; espresiones opuestas entre sí, que todas manifiestan los dos modos de juzgar, *Suet. Tib. 33*; mas los negocios importantes casi todos se juzgaban en el tribunal con las formalidades requeridas; i por eso se decia: *atque haec agebantur in conventu pallam: de sellá ac de loco superiore*, Cic. in Ver. 4. 40.

El PRETOR, ademas de los Lictores, llevaba comunmente consigo PORTEROS, *Ministri vel apparitores*, Escribanos, *Scribæ*, para escribir lo que ocurría en el proceso, *qui acta in tabulas refferrent*, Cic. Ver. 78. 79, i ALGUACILES, *Accensi*, que citaban i anunciaban en voz alta las horas *tercia, sexta i nona*, segun nuestro modo de contar las nueve de la mañana, el medio dia i las tres de la tarde, *Var. de lat. v. 9.*

#### 4.º EL NUMERO DE PRETORES QUE HUBO EN DIFERENTES ÉPOCAS.

Mientras el Imperio Romano estuvo reducido a la Italia, no hubo mas que dos Pretores; pero se crearon otros dos para gobernar la Sicilia i la Cerdeña, cuando comenzaron a ser Provincias Romanas el año 526, *Tit. Liv. ep. 20*. Con motivo de la conquista de las Españas citerior i ulterior, se instituyeron dos nuevos Majistrados con este título, *id. xxxii. 27. 28*. El año de Roma 571 se nombraron solo CUATRO Pretores en virtud de la ley Babia, que mandaba que se eligiesen alternativamente CUATRO O SEIS Pretores, *Tit. Liv. xl. 44*; pero esto se observó poco tiempo.

De estos SEIS Majistrados solo dos vivian en Roma, i los otros cuatro inmediatamente que se los daba a reconocer, se iban a las Provincias que se repartian como los Cónsules por suerte o conviniéndose entre sí, *Tit. Liv. passim*.

Algunas veces un Pretor solo administraba justicia a los ciudadanos i a los estranje-

ros, *Tit. Liv.* xxv. 3. xxviii. 38. xxxi. i. xxxv. 41, i en los casos en que la República peligraba, ninguno de los Pretores estaba exento del servicio militar, *id.* xxiii. 32.

Los Pretores (*urbanus et peregrinus*) no conocian mas que de las causas particulares de poca importancia; porque el Pueblo juzgaba por sí los negocios graves i jenerales, o comisionaba a uno o muchos ciudadanos para la instruccion del proceso, *qui quæstionem præsent*, Cic. pro Cluenc. 29. (*quærerent quæstiones publicas vel judicia exercerent*), *Tit. Liv.* iv. 51; xxxviii. 55, Salus. Yug. 40: a estos COMISIONADOS los llamaban *quæsitores*, o *cuestores parricidii*, i su jurisdiccion espiraba cuando el proceso se concluia, i a veces se nombraba un Dictador para dirigirlos, *Tit. Liv.* ix. 26; pero el año 604 se determinó que los Pretores de la Ciudad i de los extranjeros continuasen, i que los otros cuatro Pretores viviesen en Roma i conociesen de las causas públicas: uno de las formadas por la malaversacion, *de repetundis*: otro de las de intriga, *de ambitu*: el tercero de los crímenes contra el Estado, *de magestate*; i el cuarto de las causas por mala

versacion de las rentas públicas, *peculatu*: estos negocios se llamaban *quæstiones perpetuæ*, Cic. Brut. 26, porque conocian de ellos, *mandabantur*, los Pretores; i cada uno conocia durante el año de los que les pertenecian, *qui perpetuo exercissent*, bajo ciertas fórmulas prescritas por las leyes, i por este medio se evitaba el que se introdujesen otras nuevas, i el que hubiese necesidad de nombrar, para conocer de esta clase de negocios, COMISIONADOS, *inquisitores*, extraordinarios con jurisdiccion que debia cesar concluido el proceso; pero cuando se trataba de algun acontecimiento importante, i a que el Pueblo no estaba acostumbrado, el Senado decidia él mismo o nombraba los COMISIONADOS, *inquisitores*, para instruir el proceso; por eso *extra ordinem quærere*, indicaba la conducta que se habia tenido en estas circunstancias. La causa de Clodio, acusado de haber violado los ritos sagrados de la buena Diosa, *bona Dea*, es una prueba de esto, Cic. At. I. 13. 14. 16, i lo mismo la de Milon, acusado de haber muerto a Clodio, Cic. *pro Mil. &c.*

El delito de falsario le puso Sila entre las

*quæstiones perpetuæ*, de falso vel crimine falsi, bien hubiese falsificado el reo un testamento, un documento o la moneda: tambien comprendió en esta clase el de *sicariis et veneficiis*, esto es, casi todos los homicidios ejecutados con armas o con veneno, i por último el PARRICIDIO, de *parricidis*, i para juzgar esta especie de causas, el año 672 creó otros dos Pretores; i algunos dicen CUATRO. Julio Cesar aumentó el número de los Pretores hasta DIEZ el año 707, *Dion.* XLII. 51; luego hasta CATORCE, *id.* XLIII. 49, i por último a DIEZ I SEIS, *ib. Tac. hist.* III. 37. En tiempo de los Triunviros se instituyeron SESENTA I SIETE Pretores en solo un año, *Dion.* XLVIII. 43. 53. Augusto redujo su número a DOCE, i segun Dionisio a DIEZ, XLIII. 32, despues creó DIEZ I SEIS, *Pompon. de orig. jur.* II. 28. Tácito dice que cuando murió Augusto no existian mas que DOCE Pretores, *anal.* I. 14. En tiempo de Tiberio parece que varió el número de estos Majistrados, *Dion.* LVIII. 20. El Emperador Claudio instituyó dos nuevos Pretores para conocer de los asuntos relativos a los fideicomisos, *qui de fideicommissis jus dicerent*, i entón-

ces llegaron a DIEZ I OCHO; pero este número varió despues.

En la decadencia del Imperio Romano, el Prefecto del Pretorio i otros Majistrados nombrados por el Emperador, ejercian las principales funciones de los Pretores, lo que disminuyó la autoridad de estos. Valentiniano los redujo a TRES; i como entónces esta Majistratura se convirtió en un título sin ninguna autoridad, *inane nomen*, Boec. de Con. an. III. 4; quedó, segun se cree, enteramente abolida en tiempo de Justiniano.

### III. CENSORES.

El año 312 se crearon dos Majistrados para que hiciesen el censo de los ciudadanos i de sus bienes, *censui agendo*, i de esto dimanó el que se llamasen CENSORES, *Tit. Liv. et Fastus Censor ad cujus censium; id est, arbitrium censentur populus*, Var. de lat. ling. IV. 14. Como las guerras estraordinarias i los disturbios civiles, que ocupaban a los Cónsules, no les permitian descender a este pormenor de la administracion, *non Consulibus operæ erant Sc. pretium; id est, hiis non vacabat id negotium agere*, no se



hizo ningun censo durante diez i siete años,  
*Tit. Liv. III. 22. IV. 8.*

En su oríjen la censura duraba cinco años,  
*id.*; pero temiendo que abusasen de su auto-  
ridad, el Dictador Mamercio Emilio al pres-  
cribir por la ley que estos Majistrados se eli-  
jiesen cada cinco años, redujo a año i medio  
la duracion de su empleo, *ex quinquennale  
annua ac semestris censura facta est*, *Tit.  
Liv. IV. 24. IX. 33.*

LOS CENSORES tenian todos los honores i  
prerogativas de los Cónsules, i solo se dis-  
tinguian en que no tenian Lictores.

Para CENSORES se nombraban comunmen-  
te algunos de los Consulares mas distingui-  
dos, i al principio solo los Patricios obtuvie-  
ron esta dignidad; pero despues tambien se  
elijieron CENSORES plebeyos. El primer Cen-  
sor plebeyo de que se hace mencion es C.  
Marcio Rutilio, el año 404, que habia sido  
tambien el primer Dictador de este órden,  
*Tit. Liv. VII. 22*: posteriormente se dió una  
ley para que los CENSORES fuesen siempre  
plebeyos. Algunas veces ámbos CENSORES fue-  
ron plebeyos, *Tit. Liv. ep. 59*; i se verificó  
tambien el nombrar dos CENSORES que no ha-

bian sido Cónsules ni Pretores , *Tit. Liv.* xxvii. 6. 11; pero esto no volvió a suceder despues de la segunda guerra púnica. A los Censores Paulo i Planco en tiempo de Augusto , los nombran como simples particulares, *privati*, *Dion.* liv. 2; no porque no hubiesen tenido ántes ningun empleo público, sino para distinguirlos del Emperador ; porque a todos los ciudadanos , excepto el Príncipe , se los llama por su nombre , *Valey.* 11. 99. - *Suet. Tac. i Plinio passim.*

Al principio el poder de los CENSORES fue de poca consideracion ; pero despues tomó grande incremento , porque todas las clases del Estado estaban sujetas a ellos , *Censoribus subjectis* , *Tit. Liv.* iv. 24 , i así Plutarco llama a la censura el colmo de los honores , *omnium honorum apex vel fastigium in Cat. major* , i Ciceron , *Magistri pudoris et modestiae* , in *Pis.* 4: el título de CENSOR pasaba aun por mas honroso que el de Cónsul , como lo prueban las medallas i estátuas antiguas , i las familias nobles sacaban su principal lustre de contar CENSORES entre sus mayores , *Valer.* viii. 13. - *Tac. anal.* 111. 28, *hist.* 111. 9.

Las funciones principales de los Censores consistian en apreciar los bienes, i en velar sobre las costumbres de los ciudadanos.

LOS CENSORES hacian el censo en el campo de Marte sentados en sus sillas curules, i acompañados de Escribanos i de otros Oficiales; hacian que todos los ciudadanos se pudiesen cada uno en su clase i en su Centuria, *Tit. Liv. xxix. 39*, i un Heraldo los llamaba para que se presentasen ante el CENSOR a declarar sus bienes i su familia, conformándose a lo establecido por Servio Tullio, *Varr. pas.* Resvistaban igualmente el Senado i el Orden Ecuestre; nombraban para las vacantes de ámbos cuerpos, e imponian las notas de deshonor, *notas inurebant*, a los que se habian hecho dignos de ellas por su mala conducta, i podia escluir a un Senador del Senado, *Senatus inmovebant vel ejiciebant* Véase página 15.

Podian quitar a los caballeros el caballo mantenido a costa del Estado, *equum adimebant*. Véase página 66. Pasaban un ciudadano de su Tribu a otra inferior, *Tribu emovebant*, i le privaban tambien de todos los privilegios de ciudadano Romano, excepto

del derecho de libertad, *ærarium faciebant*, Tit. Lit. *Qui per hoc non esset in albo Centuriæ suæ, sed ad hoc esset civis tantum, ut pro capite suo tributum nomine æra penderet*, Ascon in Cic., o segun otras espresiones, *in tabulas cæritum, vel inter cærites referebant; id est, jure suffragii privabant*, Gel. XVI. 13. -Stab. v. parraf. 1.º: de esto viene el que *cærite cæra digni*, son las personas escritas en las tablas enceradas; esto es, las indignas; pero se encuentra rara vez esta última espresion. Ciceron i Tito Livio se valen casi siempre de la espresion *ærarium facere in vel inter ærarios referre*. Se imponia esta pena al Caballero o Senador, ademas de la que era peculiar de su órden, i asi: *Censores Mamercum qui fuerat dictator tribum moverunt octuplicatoque censu*; esto es, estimaron sus bienes ocho veces mas de lo que valian, a fin de que tuviese que pagar un tributo mayor del que le correspondia, *ærarium fecerunt*, Tit. Liv. IV. 24; *omnes quos senatus moverunt quibusque equos ademerrunt ærarios fecerunt et tribum moverunt*, XLII. 10. Algunas veces sucedia que los CENSORES discordaban sobre sí sus facultades al-

canzaban para poder hacer esto. *Claudius negabat suffragii lationem injussu populi Censorem cuiquam homini adimere posse. Neque enim si tribu movere posset quod sit nihil aliud quam mutare jubere tribum, ideo omnibus, v. et xxx, tribubus emovere posset, id est, civitatem libertatem que eripere non ubi cenceatur finire, sed censu excludere haec inter ipsos disceptata*, Tit. Liv. XLV. 15.

LOS CENSORES debian poner las notas que degradaban segun su conviccion i por las razones que juzgasen suficientes ; pero cuando echaban a un Senador, comunmente espresaban la causa en la resolucion, Tit. Liv. xxxix. 42, que se llamaba *subscripta censoria*, Cic. pro Cluen. 43. 44; pero algunas veces se apelaba al Pueblo, *Plut. in T. Q. Flam.*

No solamente los CENSORES tenian derecho de invalidar recíprocamente sus decretos, *ut alter de Senatu moveri velit alter retineat: ut alter in ærarios refferre aut tribu moveri jubeat, alter vetet*, Cic. ib., *tres ejecti de Senatu retinuit quosdam Lepidus a colega præteritos*, Tit. Liv. XL. 51,

sino que el uno podia censurar al otro, *Tit. Liv. xxix. 37.*

El censo de los ciudadanos de las Colonias i de las Ciudades libres, se hacia ante sus propios CENSORES, con arreglo a las formalidades prescritas por los CENSORES romanos, *ex formula a romanis Censoribus data*, i se remitia a Roma, *Tit. Liv. xxix. 15*, para que el Senado pudiese de una ojeada conocer los recursos i la situacion de todo el Imperio, *ib. 37.*

Cuando los CENSORES procedian al aprecio de los bienes de los ciudadanos, se decia: *censum agere vel habere censere populi ævitates soboles, familias, pecuniasque*, *Cic. Leg. III. 3, referre in censum*, *Tit. Liv. xxxix. 44. Flor. i. 6*, o *censui ascribere*, *Tac. anal. XIII. 51*, i los que daban sus nombres al Censor juntamente con el estado de sus bienes, se decia que *censeri modum agrimana supra pecunias &c. Sc. Secundum vel quod at Cic. Fla. 32. S. 80; profiteri in censum deferre vel dedicare*, *id. pro Arch. 4. - Senec. ep. 95, annos deferre, vel censeri*, i asi: *CL. annos census est Claudii Cæsaris censura, T.*

*fullonius Bononiensis idque collatis censibus quod ante detulerat verum apparuit*, Plin. VII. 49. S. 50. Algunas veces tambien *censere*, i asi: *prædia censere*, es valuar una hacienda, Cic. Flac. 32. - Tit. Liv. XLV. 15; *prædia censui censendo*, Sc. *apta id est, quorum census censerì pretium estimari ordinis et tributi causa potest*, hacienda de que uno es el legítimo poseedor, *ib.*; de aquí *censerì* es ser valuado o apreciado, estimado, Cic. pro Arch. 6. - Valer. Mar. v. 3. 3. - Ovid. Am. II. 15. 2. - Sen. ep. 76. - Plin. pan. 15; *de quo censeris amicus*, ¿cómo o de qué modo han apreciado vuestros bienes? Ov. Pon. II. 5. 73: *privatus illis census erat brevis*, sus bienes particulares eran de poca consideracion, Horac. Od. II. 15. 13. *exiguus*, ep. I. I. 43, *tenuis*, id. 7. 76, *equestris vel ter*, los bienes de un caballero. *CCCC. millia nummuni*, cuatrocientos mil sextercios, Plin. ep. I. 19. *Senatoribus*, los bienes de un Senador, Suet. Vesp. 17: *homo sine censu*, Cic. Flac. 52, *et censu tributa conferre*, id. Ver. II. 63. *Cultus major censu*, Horat. Sat. II. 3. 323, *dat census honores*, Ov. am. III. 8. 56: *Census partus per vulnera*, bienes adquiridos en la

guerra, *ib.* 9: *demittere censum in viscera*, id est, *bona obligurire, dissipar sus bienes*, id. *Metel.* VIII. 846: *Romani census populi*, el tesoro público, *Luc.* III. 157. *Breves extendere census*, ir lejos para hacer una corta fortuna, *Mart.* XII. 6.

LOS CENSORES dividian los ciudadanos en elases i en Centurias, segun sus bienes: añadian Tribus a las Centurias cuando creian que esta medida era necesaria, *Tit. Liv.* x. 9. *ep.* 19, i arrendaban los terrenos públicos i los impuestos: véase página 151. Las obligaciones que imponian a los arrendadores jenerales, *mancipibus vel publicanis*, se llamaban LEYES CENSORIAS, *leges vel tabulæ censoriæ*, *Cic in Verr.* III. 6. *in Rull.* 1. 2. *Polib.* VI.

LOS CENSORES contrataban con los particulares que se encargaban de construir i reparar algunos edificios públicos, tales como los templos, los pórticos &c., *opera publica edificanda et reficienda rendemtoribus locabant*, concluidas las obras las hacian reconocer. *Probaberunt recte ex ordine facta esse pronuntiaverunt*, i cuidaban de su conservacion, *sarta tecta exigebant*, *Sc. i Tit. Liv.*



IV. 22. XL. 51. XLII. 3. XLV. 15. La espresion *ultra tributa*, designaba los fondos concedidos por el Estado para estos gastos, *Tit. Liv.* XXXIX. 44. XLIII. 16. - *Senec. de benef.* IV. 1, i de aqui, *ultra tributa locare*, es destinar cierta cantidad para su ejecucion; *conducere*, emprenderlo, *ib.*

LOS CENSORES cuidaban tambien del empedrado de las calles, de la construccion de los caminos reales, de los puentes, los acueductos &c., *Tit. Liv.* IX. 27. 43. XLI. 27; de hacer las contratas necesarias para mantener los sacrificios públicos, *Plut. in Cat.*, i los caballos destinados al servicio de los Magistrados curules, *Tit. Liv.* XXIV. 18; *Fest. in voce equites curules*, de mantener los gansos del Capitolio en memoria del feliz acontecimiento que salvó esta fortaleza cuando el graznido de estas aves suplió a los perros i alarmó la guarnicion, *Cic. pro Rosc. Amer.* XX. *Plin.* X. 22. *S.* 26. XXIX. 4. *S.* 14. Cuidaban asimismo de que ningun particular usurpase ni se sirviese de lo que pertenecia al público, *Tit. Liv.* IV. 8, i si alguno reusaba obedecer sus disposiciones, le multaban i le embargaban los bienes hasta que pagaba, *Tit. Liv.*

XLIII. 16. Con frecuencia se confiaba tambien a los CENSORES el reparto de las contribuciones (1); pero no mandándoselo, no tenian facultad de mezclarse de ningun modo en los impuestos, ni de arrendar las tierras que pertenecian al público, *Tit. Liv.* XXVII. 11. XL. 46. XLI. 27. XLIX. 16. - *Polib.* VI; i asi el Senado anulaba sus arriendos o los desaprobaba, *locastiones inducebant*; porque la administracion jeneral de estos ramos era efectivamente privativa de este cuerpo, *id.* XXXIX. 44.

No podian los CENSORES proponer leyes ni hacer que el Pueblo deliberase sobre ninguna cosa, sino por medio del Cónsul, del Pretor o de un Tribuno del Pueblo, *Plin. Hist. nat.* XXXV. 17. - *Tit. Liv. loco citato.*

La jurisdiccion del CENSOR no se estendia a conocer de los delitos públicos, ni de los que tenian pena por ley, porque esto pertenecia a los Majistrados civiles; pero sí de las faltas de la vida privada o contravenciones de los particulares a las órdenes que eran de poca importancia, como por ejemplo, si uno

1 Pero esto no podian hacerlo sin decreto del Senado u órden del Pueblo.

administraba mal sus bienes: *Gel.* IV. 12, si un Caballero descuidaba de mantener el caballo del modo debido, lo que se llamaba *incuria* o descuido (*impolitia*); cuando un ciudadano se mantenía demasiado tiempo célibato, que entónces se le condenaba a una multa, que se llamaba *æs uxorium*; cuando alguno contraía deudas sin necesidad &c. *Val. Mar.* II. 9, particularmente si no había mostrado bastante valor en los combates, *Tit. Liv.* XXIV. 18; si se le tachaba de malas costumbres, *Cic. pro Cuen.* 47; i sobre todo si había violado algun juramento, *Tit. Liv. id. Cic. de off.* III. 31. *Gel.* VII. 18.

Se permitía comunmente al acusado el hablar en su propia defensa, *causam dicere*, *Tit. Liv.* I. c.

Las sentencias de los CENSORES, *animadversio censoria vel iudicium censoris*, recaían solo sobre la conducta i moralidad de los particulares, i no acarreaban mas que ignominia, *ignominia (quod in nomine tantum, id est, dignitate versabatur)*, i aun en los últimos tiempos el único efecto que producían, era avergonzar pasajeraamente al sugeto, *nihil ferre damnati afferebant prætor ruborem*, *Cic.*

Las resoluciones de los CENSORES no eran irrevocables como las sentencias de los Tribunales de justicia, *non pro re judicata habebatur*, sino que podian no observarse por sus sucesores, o invalidarse por el juicio de una comision, o por el Pueblo Romano; i asi vemos que C. Geta, escluido del Senado por los Censores el año 639, fue nombrado Censor el lustro siguiente, véase página 15, *Cic. pro Cuen. 42*: algunas veces el Senado corroboraba los mandatos débiles de los CENSORES aprobándolos, *inertis censoriæ notæ*; i aun agrababa tambien las penas que aquellos habian impuesto, *Tit. Liv. xxiv. 28*.

En otro tiempo el Dictador ejercia las funciones de CENSOR, *Tit. Liv. xxiii. 22. 23*; pero despues que murió Sila, pasaron cerca de diez i siete años sin que se elijiese CENSOR, *Asc. in Cic.*

Si los CENSORES en algun caso manifestaban evidentemente pasion o parcialidad, se les podia acusar en juicio; como en efecto lo hicieron muchas veces los Tribunos del Pueblo, *Tit. Liv. xxiv. 43. xliii. 15. 16*; y vemos mas, que un Tribuno mandó prender al CENSOR, llevarle a la cárcel, *id. ix. 34*, i fi-

nalmente precipitarle de la roca Tarpeya, *id. ep. 59.* - *Plin. VII. 44. S. 45*; pero los demas Tribunos se opusieron, *ib. 43. S. 45.*

Dos cosas importantes eran peculiares a estas magistraturas: 1.º los CENSORES no podian ser reelectos segun la ley de C. Marcio Rutilio, que renunció la plaza de CENSOR habiendo sido reelecto, por lo que se le dió el nombre de *Censorino*, *Val. Max. IV. 1: 2.º* muerto un Censor, su colega no reasumia sus funciones, sino que al contrario, este debia abdicar, *Tit. Liv. XXIV. 43. XXVII. 6.* - *Plut. Quæst. Rom. 50.*

La muerte de un Censor se miraba como presajio siniestro para el Estado; porque habiendo fallecido uno de estos Majistrados, fue electo su sucesor en el lustro mismo en que los Gaulos se apoderaron de Roma, *Tit. Liv. V. 31. VI. 27.*

LOS CENSORES tomaban por lo comun posesion de su empleo inmediatamente que se concluian los Comicios en que eran elejidos, pasaban al campo de Marte, i alli se sentaban en su silla curul delante del templo de Marte, *Tit. Liv. XL. 45*, i ántes de empezar el ejercicio de sus funciones, juraban no hacer

nada por odio o por favor , i obrar siempre con la mayor probidad. Concluidas sus funciones , despues de haber prestado juramento de que su conducta habia sido conforme a lo que habian prometido al ingreso de su empleo , iban a la tesorería , *in ærarium ascendentes* , i archivaban alli la lista de los contribuyentes , *ærarii*. Tit. Liv. xxix. 37.

Una copia de las Actas de los Censores se archivaba en el templo de las Ninfas , *memoria publica recensiois tabulis publicis impressa* , Cic. pro Mil. 27 ; i segun algunos historiadores , estos documentos se conservaban con mucho esmero en sus familias , *Dion.* 1. 74.

Uno de los dos CENSORES , el que salia por suerte , al concluir su empleo ofrecia un sacrificio solemne en el campo de Marte , *Lustrum condidit* , Var. de lat. ling. v. 9. Véase páj. 196.

El poder de los CENSORES se mantuvo siempre el mismo hasta el tribunado de Claudio , año 695 , en que este Majistrado hizo adoptar la ley que prohibia que en adelante ningun Senador pudiese ser degradado por los CENSORES ; porque ántes los dos CENSORES de comun acuerdo podian acusar y condenar a un miembro cualquiera del Senado , *Dion.*

xxxviii. 13; pero esta ley se anuló, porque Q. Metello Scipion poco despues reintegró a esta Majistratura en todas sus anteriores prerogativas el año de Roma 702, *Asc. in Cic. Dion.* xl. 57.

Los Emperadores suprimieron la censura; pero ellos mismos u otros Majistrados ejercieron sus principales funciones.

Julio Cesar hizo el censo del pueblo, *recensum populi agit*, por calles, que era un método nuevo, valiéndose de las noticias que daban los dueños de las casas, *vicatim per dominos insularum*, Suet. Jul. 41: de esto no resultó un censo general del Pueblo Romano; pero sí el de los pobres, a quienes se distribuia mensualmente cierta cantidad de trigo a costa del Estado, que al principio se les vendia á bajo precio, pero despues se les dió gratuitamente, segun la ley de Claudio, *Tit. Liv.* 11. 34. *Cic. Suet.* 25. *Asc. in Cic.*

Tuvo Julio Cesar el encargo del Senado de vijilar durante tres años sobre las costumbres de los ciudadanos, *Dion.* xliii. 14, con el título de PREFECTO, *Præfectus morum vel moribus*, Suet. Jul. 76. - *Cic. fam.* ix. 15; i despues durante su vida con el de CENSOR,

*Dion.* XLIV. 5; i parece que Pompeyo tuvo un poder análogo a este en su tercer consulado, *corrigen- dis moribus delectus*, *Tac. an.* II. 28.

Augusto hizo tres veces el censo del Pueblo; la primera i tercera vez con un colega, i la segunda él solo, *Suet. Aug.* 27.

Segun Dion Casio los Senadores le dieron por cinco años el mismo poder censorio que a Cesar, *LIII. 17. lib. 2.º 10. 30*; pero, segun Suetonio, se le dió por toda la vida, *recepit et morum legumque regimen perpetuo*. *Suet. Aug.* 27; de esto le vino el título de DIRECTOR DE LAS COSTUMBRES, *Magister morum*, *Fast. Cons.*; i asi Horacio, *ep.* II. 1.

Cum tot sustineas ac tanta negotia solus,  
Res Italas armis tuteris, *moribus* ornes,  
Legibus emendes &c.....

Augusto sin embargo no admitió el título de CENSOR, *Suet.* 27, aunque Macrobio le llama asi, *Sat.* II. 4, i Ovidio tambien dice: *Sic agitur censura &c.* *Fast.* VI. 647. Varios de sus sucesores aceptaron este título, particularmente los Emperadores de la familia Flaviana; pero otros muchos no le quisieron



admitir como Trajano, *Plin. pan.* 45, i rara vez se habla de la censura despues de su reinado, *Dion.* 53. 18.

La institucion de la censura le pareció a Tiberio incompatible con los usos de su tiempo, *non hic tempus censuræ*, *Tac. An.* 11. 33; i asi cesó durante su reinado, i no se restableció en el de sus sucesores.

Claudio i L. Vitelio, padre del Emperador Aulo Vitelio, hicieron un censo del pueblo el año 800, *Suet. Claud.* 16. *Vit.* 11; i Vespasiano i Tito hicieron el último el año 827, *Suet. Vesp.* 8. *Tit.* 6. *Censor. de die nat.*, dice que se habian hecho sesenta i cinco censos en el intévalo de seiscientos años, o mas bien de seiscientos treinta años contados desde Servio Tulio, que hizo el primero, hasta el reinado de Vespasiano, despues del que desaparecieron hasta los vestijios de esta institucion.

Decio intentó restablecer la dignidad de CENSOR, i nombrar para ella a Valeriano; pero no tuvo efecto, porque la corrupcion de Roma era tal en esta época, que no podia soportar semejante majistratura. *Trebell. Poll. in Valer.*

#### IV. TRIBUNOS DEL PUEBLO.

Los Plebeyos, a quien los Patricios perseguían por sus deudas, *Tit. Liv.* II. 23. &c., se retiraron, a instigaciones de un tal Sicinio, a cierta altura llamada posteriormente MONTE SACRO, *mons sacer*, que distaba tres millas de Roma (1) el año 260, *ib.* 32; i solo consintieron en volver a la Ciudad bajo la condicion de que se darian por nulas las deudas de los ciudadanos insolventes, i que se pondrian en libertad los Plebeyos que habian sido entregados como esclavos a sus acreedores, i de que el Pueblo nombraria para defender sus derechos ciertos Majistrados cuyas personas habian de ser consideradas como inviolables i sagradas, *sacrosancti*, *Tit. Liv.* III. 55. - *Dion.* VI. 89, segun Varron, *lib.* IV. 14. Estos nuevos protectores del Pueblo se llamaron TRIBUNOS, porque los primeros fueron nombrados por los Tribunos de los soldados.

Al principio se crearon solo dos Tribu-

1 43762 varas castellanas.

nos, *Cic. pro Corn.* 1, en la asamblea del Pueblo por Curias, i segun dice Tito Livio, estos escojieron tres colegas, *II. 33. ann. urb.* 283. Se procedió por primera vez a las elecciones de estos Majistrados en los Comicios por Tribus, *Comitia Tributa*, cap. 58; pero el año 297, se crearon DIEZ TRIBUNOS, dos de cada clase, cuyo número se mantuvo en lo sucesivo sin alteracion, *Tit. Liv.* *III. 30.*

Los Patricios no podian ser Tribunos a no haber sido adoptados por una familia plebeya, que fue el caso en que se halló Clodio, el enemigo de Ciceron, *pro Dom.* 16. - *Suet. Jul.* 20; sin embargo, vemos en cierta época dos Patricios consulares electos Tribunos, *Tit. Liv.* *III. 65.* Los hijos de los que habiendo obtenido empleos curules vivian aun, i aquellos cuyos padres se hallaban cautivos, no podian ser Tribunos, ni Ediles plebeyos, *Tit. Liv.* *XXX. 19. XXVIII. 21.*

Los primeros TRIBUNOS del Pueblo se eligieron indistintamente de las clases plebeyas; pero la ley Atinia que se dió, segun algunos autores, el año 621, mandó que solo los Senadores podian ser electos Tribunos, *Gelio* *XIV. 8.* - *Suet. Aug.* 10; i asi se observa que

cuando no se presentaba ningun Senador como Candidato, porque el influjo de estos empleos habia disminuido, Augusto nombraba para él a los Caballeros, *Suet. Aug. 40.-Dion. lib. 26. 30.* Otros sin embargo creen que la ley Atinia solo mandaba que los que habian sido TRIBUNOS, serian nombrados Senadores; pero que no restringía de ningun modo la eleccion de los Tribunos: véase *Manuc. de leg.* A pesar de esto, es cierto que en tiempo de los Emperadores, solo los Senadores podian presentarse como Candidatos para el Tribunado. *Jus Tribunatus petendi*, *Plin. ep. 11. 9.*

Uno de los TRIBUNOS a quien le tocaba por suerte, presidia los Comicios en que debian nombrarse estos Majistrados, *Tit. Liv. III. 64*, lo que denotaba la espresion *sors Comitiorum*. Despues que abdicaron los Decemvros, cuando el Tribunado vacaba, el Sumo Pontífice, *Pontifex maximus*, presidia su eleccion, *cap. 54*; si se disolvia la junta ántes de nombrar los diez Tribunos, *si Comitia dirempta essent*, los Tribunos electos podian ellos por sí mismos nombrar los colegas restantes, *cooptare*, hasta el número prefija-

do, *cap.* 65; pero un cierto Trebonio hizo al cabo de poco que se diese una ley para abolir este uso, la que dispuso »que el Presidente continuase los Comicios i llamase las »Tribus a votar hasta que se finalizase la eleccion de los diez Tribunos.”

Estos Magistrados tomaban siempre posesion de su empleo el 10 de Diciembre, *ante diem quartum idus Decembris*, porque era el cumpleaños de la eleccion de los primeros Tribunos, *Tit. Liv.* xxxix. 52. - *Dion.* vi. 89; sin embargo, en tiempo de Ciceron Asconio fija esta instalacion al 5 de dicho mes, *nonis Decembris in proem*, *Ver.* 10; pero parece que esto es equivocacion, porque Ciceron da a Caton en este mismo dia el título de *Tribunus designatus*, *pro Sex.* 28.

Los TRIBUNOS no llevaban toga pretesta, i asi el único distintivo de su dignidad era el que iba un *viator* o portero delante de ellos: hay indicios de que no podian usar de carruaje, *Cic. Phil.* 11. 24. - *Plut. quæ. rom.* 81. Administraban justicia sin tribunal, sentados en bancos, *subsellia*; pero tenian el derecho de ir los primeros en todas las cere-

monias, y todo el mundo debía levantarse a su presencia, *Plin. ep. 1. 23.*

La autoridad de los Tribunos en su origen fue muy limitada, pues no consistia en hacer, sino en impedir que se hiciese lo que les parecia perjudicial al Pueblo, *Dion. vii. 17*; i asi la espresaban con la palabra *veto*, ME OPONGO. Tenian solo jurisdiccion para prender; pero no podian citar a nadie para ante ellos, *præhensionem sed non vocationem habebant*, *Gel xiii. 12*; sus facultades estaban reducidas a proteger al Pueblo contra los Majistrados i los Patricios, *auxilis non pœne jus datum illis potestate*, *Tit. Liv. 11. 25. vi. 37*, i asi eran considerados como cualquier particular, *esse privati sine imperio, sine Magistratu*, *11. 56*. Ni los tenian siquiera por Majistrados, *Plut. in Coriol. et quæst. rom. 81*, como lo fueron posteriormente, *Tit. Liv. iv. 2. - Salust. Jug. 37*. No tenian ni aun facultad de entrar en el Senado. Véase página 40.

Estos enemigos de las prerogativas patriicias llegaron posteriormente a tener tal influjo que, so pretexto de defender los derechos del Pueblo, disponian de todo a su ar-

bitrio. Se oponian a la exaccion de las contribuciones, v. 12; al alistamiento de tropa, iv. 1; a la creacion de nuevos Majistrados, lo que continuaron una vez durante cinco años, *Tit. Liv.* vi. 35: los Tribunos con su *veto* podian intervenir en todas las resoluciones del Senado, i en todas las disposiciones que daba el Pueblo, *intercedere*, Cic. pro Mil. 6. - *Tit. Liv.* xlv. 21. - *Polib.* vi. 14, i un solo Tribuno con el *veto* inutilizaba todas las empresas de los demas Majistrados, lo que movió a Cesar a llamar a esta facultad *extremum jus Tribunorum*; de bell. civil. 1. 4. *Tit. Liv.* ii. 44. 15. 6. 48. vi. 35. Era tal la fuerza del *veto*, que cualquiera que no cedia a ella, fuese Majistrado o particular, al instante se le llevaba preso por el oficial del Tribuno, *viator*, o se le mandaba que se presentase ante el Pueblo para ser juzgado como violador del poder sagrado de los Tribunos. Se miraba efectivamente como delito el coartar su ejercicio, *in ordinem cogere*, *Plin.* ep. 1. 23. - *Tit. Liv.* xxv. 3. 4. - *Plut.* in Mar. La primera vez que los Tribunos usaron de su poder fue para citar a Coriolano, uno de los jefes principales del orden de los Patricios, para que

compareciese para ser juzgado ante los *Comicios por Tribus*, *Dion.* vii. 65.

Cualquier ciudadano acusado de haber ofendido de hecho o de palabra a un Tribuno, era EXECRABLE, *sacer*, i se les confiscaban los bienes, *Tit. Liv.* iii. 55. - *Dion.* vi. 89. viii. 17. Los Tribunos apoyados en esta ley ejercieron un poder sin límites, de modo que llegaron a impedir a los Cónsules el tomar posesion de sus Provincias, *Plut. in Cras. Dion.* xxxix. 39, i aun a obligar a los Jenerales victoriosos a que se apeasen del carro triunfal, *Cic. pro Cell.* 14. Se les vió tambien estorvar la administracion de justicia, retardando o suspendiendo los procedimientos judiciales, *Tit. Liv.* iii. 25. - *Cic. Phil.* ii. 2, *in Vatin.* 14, i estorvar que una sentencia se ejecutase, *Cic. de pro Cons.* 8. - *Tit. Liv.* xxxviii. 60. Algunas veces hacian prender los Tribunos militares i hasta los mismos Cónsules, *Tit. Liv.* iv. 26. v. 9; *ep.* 48. 55. - *Cic. in Vatin.* 9. 10. - *Dion.* xxxvii. 50; lo que los Eforos (majistratura análoga a la de los Tribunos Romanos) hacian con sus Reyes en Lacedemonia. *Nep. in Paus.* 3. - *Cic. de legg.* iii. 7. 9. *passim.* De aqui se orijinó la



espresion: *datum subjugum tribunitiæ potestatis Consulatum fuisse*, Tit. Liv. iv. 26.

Los TRIBUNOS por lo comun no oponian su *veto* a una ley hasta que se habia hablado en favor i en contra de ella, XLV. 21.

El único medio efectivo de triunfar de este poder, era captar el voto de uno ó muchos Tribunos, *e collegio Tribunorum*, Tit. Liv. ii. 44. iv. 48. vi. 35, con el fin de oponer la resistencia de estos a las operaciones de los otros; pero los Tribunos que se oponian estaban espuestos a que sus colegas los citasen ante el Pueblo para ser juzgados, *Tit. Liv. v. 29.*

A fuerza de amenazas o de súplicas se conseguia algunas veces que un Tribuno retirase su oposicion, *intercessione desistere*, o que pidiese término para examinar la ley: *noctem sibi ad deliberandum postulabit, se postero die moram nullam esse facturum*, Cic. pro Sex. 34, pro Mil. iv. 2. fam. 8; o que los Cónsules se revistiesen de la autoridad dictatorial para oponerse a ella, *Cesar de bell. civ. 1. 5.* - *Cic. Phil. 11. 21. 22.* Véase la página 53. El miedo de este poder hizo que M. Antonio, Q. Casio, Curio i Celio, Tribunos

del Pueblo, huyesen de Roma para acojerse a Cesar en las Galias, lo que tomó este por pretesto para pasar el Rubicon, que era el límite de su Provincia, i marchar con su ejército a Roma, *Cic. Phil.* II. 21. 22. - *Dion.* XLI. - *Ap. cit.* II. 448. - *Plut. in Cæs.* pag. 227. - *Luc.* I. 273.

Tambien vemos que el Senado usó de la *circumscriptio*, MEDIDA; prerogativa que le daba la facultad de coartar la autoridad tribunicia, *Cic. ad At.* VII. 9. *pro Mil.* 33. *Cæs. de bell. civ.* I. 32, i de destituir los Tribunos de su empleo, *a republica removendi, id est, Curia, et foro interdicendi*, *Cæs. de bell. civ.* III. 21. - *Suet. Jul.* 16: hubo ocasiones en que el Senado hizo prender a un Tribuno, *Dion.* XL. 55; pero solo en circunstancias de trastorno jeneral pudo verificarse un hecho tan notable como este, *ib.* 46.

La creacion de los Decemviro suspen- dió la autoridad tribunicia, *Tit. Liv.* III. 32, que existia cuando gobernaba un Dictador, VI. 38.

La autoridad de los Tribunos no se esten- dia mas que a la ciudad, *Dion.* VIII. 87, y a una milla de circunferencia estramuros de

Roma (1) (*neque enim probationem esset longius ab urbe mille passum*). Tit. Liv. III. 20, á no ser que el Senado o el Pueblo los enviase a algun paraje determinado, que entónces podian mandar prender en todas partes a cualquiera, aunque fuese a un Procónsul al frente de su ejército, i conducirle á Roma. *Jure sacrosantæ potestatis*, Tit. Liv. XXXIX. 20.

No les era permitido a los TRIBUNOS el pernoctar en el campo, *pernoctare*, ni permanecer un solo dia fuera de la Ciudad, a no ser que fuese en las Ferias latinas (*Feriæ latinæ*), Dion. VIII. 87. La puerta de su casa siempre estaba abierta de noche i de dia, a fin de que pudiesen recibir con facilidad las reclamaciones i quejas de los oprimidos, *Gel.* III. 2. XIII. 12. - *Macr. Sat.* 1. 3.

Cuando uno se dirijía a los TRIBUNOS, los llamaba *Tribuni*; i cuando se imploraba su apoyo (*eos appellabant vel auxilium implorabant*), decian: *AUXILIADME, a vobis Tribuni postulo ut mihi auxilio sitis*, i los TRIBUNOS respondian: *auxilium erimus vel non eri-*

1 Esto es, 1717 varas.

*mus*, Tit. Liv. IV. 26. XXVIII. 45. OS AUXILIAREMOS, O NO OS AUXILIAREMOS.

Cuando se proponia una ley en las juntas del Pueblo o un decreto en el Senado, los Tribunos deliberaban entre sí, i despues, *cum in consilium cecessissent*, el uno de ellos decia lo que habian resuelto: *ex sua collegarumque sententia vel pro collegio pronuntiabit* (*se intercedere vel non intercedere, aut moram facere, conmittis delectui &c.*), i otras veces *se non passurus legem ferri vel abrogari: relatio nem fieri de &c. pronunciant placere &c.*: las palabras *decretum Tribunorum*, denotan estas deliberaciones, Tit. Liv. III. 13, *et alibi passim*; i asi: *Medio decreto jus auxilii sui expediunt*, denota que ejercen su derecho de oposicion mediante un decreto.

Algunas veces los TRIBUNOS administraban justicia, i sus sentencias se llamaban *decretum* o *edictum*, Cic. in Ver. II. 41. Cuando discordaban, cada uno daba su decreto, de este modo: *Tiberius Grachus ita decrevit quod minus ex bonis L. Scipionis quod iudicatum sit redigatur se non intercedere Prætori L. Scipionem non passurum in carcere*

*et in vinculis esse, mittique eum se jubere,*  
Tit. Liv. xxxviii. 60.

LOS TRIBUNOS no tardaron en abrogarse el derecho de tener Comicios por Tribus, i de hacer leyes o PLEBISCITOS que obligasen a todos los ciudadanos, *plebiscitæ*, Tit. Liv. iii. 10. 55. Véase página 234. Tuvieron tambien autoridad para convocar el Senado, como lo hicieron el año 298, *Dion.* 10. 31. - *Cic. de legg.* iii. 10; de disolverle cuando otros Magistrados le habian convocado, *Ap de bell. civ.* ii, i de proponer en él algunas cosas, aunque se hallasen presentes los Cónsules, *Cic. Phil.* vii. - *Pro Senat.* ii; i llegaron hasta oponerse a las elecciones de Senadores que hacian los Censores, *Dion.* xxxvii. 9.

Convocaban con frecuencia el Pueblo solo para arengarle, *concionem advocabant vel populum ad concionem*, Gel. xii. xiv, i para que lo hiciesen a su placer, la ley Julia impuso penas gravísimas a los que interrumpiesen el discurso de un Tribuno, *Dion.* vii. 17. *Cic. pro Sex.* 37. En las juntas del Pueblo convocadas por ellos, nadie podia hablar sin su permiso, i por eso tenian que concedérsele al que intentaba hablar, *concionem dare*,

Cic. Arch. iv. 2; i así: *in concionem ascendere*, es subir a la Tribuna, *rostra*, ib. *Concionem habere*, arengar o tener una junta para arengar al Pueblo, *concionem convenire*, Cic. pro Sex. 40: *in concionem vocare et in conciones stare*, id est, *academicas*, iv. 47; pero cuando la junta era para votar sobre cualquier negocio, se decia: *habere comitia vel agere cum populo*, Gel. XIII. 15.

Los TRIBUNOS fijaban aun a los mismos Cónsules el tiempo que debian durar sus discursos, i algunas veces no les permitian absolutamente el hablar. Citaban a su arbitrio a estos Majistrados delante de la asamblea, *ad concionem vel in concionem producere*, i entónces les hacian sufrir públicamente varios interrogatorios, Cic. in Vatin. 10. in Pis. 6. 7, *post red. in Sen.* 6. Dion. XXXVIII. 16.

Con sus arengas inflamaban algunas veces el Pueblo contra la nobleza, i se aprovechaban de estas conyunturas para hacerle adoptar las leyes mas funestas al Estado.

Pero las leyes que escitaron mas vivas contestaciones fueron las que se propusieron sobre el modo de repartir entre los ciudadanos pobres las tierras públicas que provenian

de las conquistas, *leges agrariæ*, Tit. Liv. II. 41. IV. 48. VI. 11. - Cic. in Rull., las que se propusieron sobre vender el trigo a bajo precio y distribuirle gratis, *frumentariæ*, *vel annonariæ*, Tit. Liv. ep. LX. LXXI. Cic. ad Herenn. I. 12. pro Sex. 25. - Ascon. in Cic.: sobre reducir los intereses, *de levando fœnore*, i sobre abolicion de parte o del todo de las deudas, *de novis tabulis leges fœnebres*, Tit. Liv. VI. 27. 35. VII. 16. 42. XXXV. 7. - Plut. II. 23. Véase página 110.

Estas leyes populares presentaban a los TRIBUNOS ocasiones ventajosas para proponer otras para aumentar su autoridad o los derechos de los ciudadanos de aquella clase particular a que ellos pertenecian, *Tit. Liv. VI. 35. 39*. Cuando la propuesta era bien acogida, consentian fácilmente en retirar sus primeras proposiciones, *cap. 42*; en fin, al cabo de muchos esfuerzos obtuvieron que se habilitase a los Plebeyos para todos los empleos i dignidades del Estado.

Esta mudanza restableció el equilibrio en todo el Estado, porque el mérito no halló obstáculos, i se concedieron los honores a los mas dignos de ellos; lo que hizo que la Re-

pública fuese gobernada moderada i pacíficamente durante algun tiempo, *placidæ, modestæque*; pero luego que la avaricia i el lujo se apoderaron de todas las clases, especialmente despues de la ruina de Cartago, los Plebeyos mas ricos se unieron con los Patriocios, i se repartieron los empleos, los honores i las rentas del Estado: oprimieron al pueblo; i los TRIBUNOS, temerosos o sobornados, no tuvieron influjo bastante para protegerle, o mejor diremos se despreció su oposicion, *Salust. Jug. 41.*

Tiberio i C. Gracho, biznietos del gran Scipion por su madre Cornelia, intentaron animosamente defender le libertad del Pueblo i sojuzgar el orgullo i tiranía de los nobles; pero arrastrados de su impetuósidad no contaron con el Pueblo, i como este no se puso de su parte, se quedaron solos i en manos del furor de sus enemigos. El TRIBUNO Tiberio fue asesinado en el Capitolio por los nobles, capitaneados por su primo Scipion Nasica, *Pontifice maximo*, el año 620, *Ap. de bell. Cic. 1. 359*, i algunos años despues el Cónsul Opimo, condenó a muerte a Cayo i a un gran número de Plebeyos, *Sa-*



*Ius. Jug. xvi. 42.* Esta fue la primer vez que en las discordias civiles se derramó sangre romana; pero despues en varias épocas se derramó en mucha abundancia, *Ap. ib. 1. 349, vel 11*: se puede decir que este fue el oríjen de la destruccion de la República i de que Roma perdiese su libertad, porque desde entónces se arrancaban por la violencia los decretos a las asambleas legislativas, i las leyes las dictaba solo la fuerza.

La suerte de los Gracos desanimó a todos los que habrian intentado defender la libertad y derechos del Pueblo; i el poder de los Patricios creció de tal modo, que el Pueblo estuvo entónces mas oprimido que nunca, *Salust. Jug. 31.*

Como la nobleza corrompida habia hecho traicion a la República en la guerra contra Yugurta, el Tribuno Mummio inflamó el Pueblo con sus arengas, i este volvió a su antigua oposicion a la nobleza, *ib. 40. 65. 73. 84*: comenzaron de nuevo las disputas entre estos dos órdenes; pero el Pueblo seducido i engañado por la perfidia i ambicion de Mario, sufrió que la nobleza conducida por Sila, volviese a tomar el ascen-

diente sobre él, *Dion. fragm.* xxxiv. 94.

Este jefe del partido de la nobleza anodó el influjo de los TRIBUNOS, estableciendo que los que lo hubiesen sido, no podrian obtener ninguna otra magistratura, que no se podria recurrir en adelante a su intervencion, i que ningun TRIBUNO podria convocar el Pueblo, arengarle ni proponerle leyes, *Tit. Liv. ep.* 89. - *Ap. de bell. civ.* 1. 413, i solo les dejó el derecho de intervencion o de oposicion, *Cæs. de bell. civ.* 1. 6, *injuriæ faciendæ potestatem ademit, auxilii ferendi reliquit*, cuya medida elogia mucho Ciceron.

La autoridad de los TRIBUNOS se restableció despues de la muerte de Sila, porque el año 679, en que Cotta era Cónsul, obtuvieron el poder ascender a otros empleos, *Asc. in Cic.*, i durante el Consulado de Pompeyo i de Craso, el año 683, se les reintegró en todo su poder por el grande influjo de Julio Cesar, *Salust. Cat.* 38. - *Cic. in Verr.* 1, *de legg.* III. 2. - *Suet. Jul.* 5. Los jefes de partido hicieron posteriormente que los TRIBUNOS les sirviesen para satisfacer su ambicion personal, porque estaban apoyados de un popu-

lacho asalariado, *a conducta plebi stipati*, por cuyo medio decidian todas las cosas con la fuerza, hacian i anulaban las leyes segun su capricho, *Cic. in Pis. iv. pro Sex. 25*, disponian a su arbitrio de los propios de los Pueblos i de las contribuciones, i nombraban para los mandos i las Provincias a los que mas les daban, *Cic. pro Sex. 6. 10. 24. 26. &c. pro Dom. 8. 20.* Las asambleas del Pueblo se convirtieron entónces en escenas de tumulto i de matanza, en que los mas audaces salian siempre victoriosos, *Cic. pro Sex. 35. 36. 37. 38. &c. - Dion. xxxix. 7. 8. &c.*

Julio Cesar, que se valió del pretesto de que se habian violado las prerogativas de los TRIBUNOS para marchar con su ejército a Roma, i apoderarse con las armas en la mano del mando de la República, véase *Cónsules al fin del artículo*, redujo a mero título la misma autoridad a que debia su poder, i destituyó a su arbitrio a los TRIBUNOS, *potestate privavit*, *Suet. Jul. 79. - Dion. XLIV. 10, vel 11. 68.*

Augusto hizo que el Senado le concediese para durante su vida el poder tribunicio; *Dion. LI. 19*; pero esta institucion, tal como

existia en otro tiempo, era incompatible con las bases de una monarquía absoluta, sentadas por este hábil usurpador, *Suet. Aug. 27. Tac. An. III. 56*; mas el ser TRIBUNO le dió el poder de convocar el Senado, *Dion. LIV. 3*, véase página 38, de juntar al Pueblo i de apelar a él en todo caso, *Dion. LI. 29*. Como TRIBUNO, su persona era sagrada e inviolable, i por eso todo hecho o discurso injurioso a su persona, se miró como crimen de lesa majestad, *crimen majestatis*, *Dion. LIII. 17*: en los reinados siguientes se valieron del pretexto de imputar este crimen a los mas poderosos del Estado para proscribirlos, i asi vino a ser uno de los principales apoyos de la tiranía, *adjumenta regni*, *Tac. An. III. 38. Suet. lib. 58. 61. Ner. 35*. Por tanto, el poder tribunicio siempre fue una de las gracias que el Senado hizo regularmente a los Emperadores al ingreso de su reinado, i en otras ocasiones solemnes, i la espresion *tribunitia potestate donati*, manifestaba que se le habia condecorado con este título, *capitol. in M. Ant. Vopic. in Tacit. Véase lex regia*, capítulo de las leyes de los Romanos. Los años del reinado de los Emperadores comenzaban

a contarse desde la data de su autoridad tribunicia, *Dion.* LIII. 17, como se ve en las medallas antiguas. No se contaba desde 1.º de Enero o del 10 de Diciembre, *iv. idus Decemb.*, que era el día en que los TRIBUNOS tomaban posesion de su empleo, sino desde el día de su advenimiento al trono.

La costumbre de elijir TRIBUNOS no se perdió, a pesar de que no les quedó mas que la sombra de su antiguo poder, *inanem umbram et suo honore nomen*, *Plin.* ep. 1. 23, pan. 10. 95. - *Tac.* 1. 77. XIII. 28. Este empleo parece que duró hasta Constantino, que le abolió con otras antiguas dignidades republicanas.

## V. EDILES.

Los EDILES se llamaban asi porque cuidaban de los edificios públicos, *a cura ædium*.

Eran Plebeyos o Curules.

El año 260 se instituyeron dos EDILES Plebeyos en los Comicios curiados al mismo tiempo que los Tribunos del Pueblo, de quienes en cierto modo eran Asesores. Los EDILES despachaban los negocios poco importantes que los Tribunos les cometian, *Dion.* VI.

90; i algun tiempo despues de su institucion los nombraron, igualmente que a los demas Majistrados inferiores, en los Comicios por Tribus.

El año 387 los Patricios nombraron dos Ediles curules para celebrar juegos públicos, *Tit. Liv.* vi. 42. Al principio se hizo la eleccion en los Comicios por Tribus, *Gel.* vi. 9, alternando Patricios i Plebeyos; pero despues se tomaron sin distincion ninguna en ámbas clases, *Tit. Liv.* vii. 1.

Los Ediles curules usaban de toga pretesta, *toga pretesta*; tenian el derecho de llevar los *retratos* de sus antepasados, *imagines*, i tenian asiento en el Senado, i podian votar en él, *Cic. in Varr.* v. 14; administraban justicia en silla curul, de lo que provino el llamarlos *Curules*, para distinguirlos de los Ediles plebeyos que se sentaban en bancos, *Asco. in Cic.*: sus personas eran sagradas como las de los Tribunos, *sacro-santæ*, *Fest.* iii. 55.

Los EDILES cuidaban del Pueblo; esto es, de los edificios públicos, *Cic. de legg.* iii. 3, de los templos, teatros, baños, basílicas, pórticos, acueductos, alcantarillas, caminos

reales &c., especialmente cuando no habia Censores. Estos Majistrados debian tambien visitar las casas de los particulares, i examinar si amenazaban ruina de que pudiese sobrevenir daño, o si eran de mal aspecto. Su vijilancia se estendia a que el Pueblo estuviese provisto de todo, a los mercados, a las tabernas &c. Examinaban lo que se vendia en el *Foro*, i si era de mala calidad lo hacian arrojar al Tiber, *Plaut. Rul.* 11. 3. 42; inutilizaban los falsos pesos i medidas, *Juv.* x. 101; fijaban el gasto de los funerales, *Cic. Phil.* 1x. 7. - *Ovid. fast.* vi. 663; perseguian a los usureros avaros, *Tit. Liv.* x. 37; multaban o desterraban a las mujeres de mala vida, segun las órdenes del Senado o del Pueblo, *Tac. anal.* 11. 85. - *Tit. Liv.* x. 31. 25. 11; velaban con mucho cuidado que no se introdujesen divinidades ningunas nuevas, o nuevos ritos religiosos, *Tit. Liv.* 1v. 30; i en fin, los EDILES castigaban no solamente las acciones, sino las palabras escandalosas. *Gel.* x. 6.

Los EDILES publicaban edictos sobre los diversos objetos comprendidos en sus atribuciones, *Plaut. cap.* 1v. 2. v. 43; i multaban

a los ciudadanos que faltaban a lo que en ellos se mandaba.

No podian los EDILES de propia autoridad hacer prender ni citar a nadie. Era indispensable que los Tribunos los autorizasen para ello, i asi no tenian Lictores, ni Alguaciles (*Viatores*), sino solamente esclavos públicos, *Gel.* 13. 12; i no podian ser acusados ante los Tribunales en juicio por los particulares, *in jus vocari*, *ib.* 13.

Todos los EDILES i con particularidad los Curules daban al Pueblo juegos solemnes, i algunas veces empleaban en esto sumas inmensas con el fin de obtener ciertos ascensos u honores, *Tit. Liv.* xxiv. 43. xxvii. 6. *Cic. de off.* 11. 16. Examinaban los dramas que debian representarse en el teatro, i recompensaban o castigaban a los actores segun su conducta, *Plut. Trin.* iv. 2. 148. - *Cic. ep.* 3. - *Suet. Aug.* 45; se obligaban bajo juramento a premiar a los que lo mereciesen, *Plut. amphit. prol.* 72; Agripa, que era EDIL en tiempo de Augusto, desterró los charlatanes i los astrólogos, *Dion.* XLIX. 43.

Uno de los cargos particulares de los EDILES Plebeyos, era el guardar los decretos del



Senado i las resoluciones del Pueblo en el templo de Ceres, i posteriormente en la Tesorería, *Tit. Liv.* III. 55.

Julio Cesar instituyó dos EDILES nuevos con el nombre de CEREALES a *Cærere*, para que vijilasen sobre los almacenes de trigo i todas las demas provisiones, *Suet. Jul.* 41. - *Dion.* XLIII. 51.

Las Ciudades libres tenian tambien sus EDILES, *Juv.* III. 79; de suerte que algunas veces no habia en ellas ningun otro Majistrado, como sucedia en Arpinum, *Cic. fam.* XIII. 2.

Los EDILES subsistieron, segun parece, aunque con alguna variacion, hasta Constantino.

## VI. CUESTORES.

Los CUESTORES recaudaban las rentas públicas, *publicas pecunias conquirebant.* Var. de ling. lat. IV. 14, i la naturaleza misma de sus atribuciones hizo que se les diese *a quærendo*, el nombre que tenian.

Los CUESTORES, segun parece, se instituyeron al fundarse Roma. Tácito dice que al principio los nombraron los Reyes, *Anal.*

x1. 22, i despues los Cónsules hasta el año 307, en que comenzaron a ser elejidos en los *Comicios por Tribus*, Cic. ep. fam. vi. 30. Otros historiadores pretenden que el Pueblo, inmediatamente despues de echados los Tarquinos, nombró dos Cuestores Patricios para que cuidasen de la Tesorería, conforme la ley propuesta por Valerio Publicola, *Plut. in Pol. Dion. v. 34.*

Ademas de los dos CUESTORES de la Ciudad, el año 333 se nombraron otros dos para ausiliar a los Cónsules en la guerra: *ut Consulibus ad ministeria belli præsto essent.* Desde entonces se elijieron los CUESTORES indistintamente Patricios o Plebeyos, *Tit. Liv. iv. 43*: despues de conquistada la Italia el año 498 se crearon otros cuatro CUESTORES; esto es, al tiempo con corta diferencia en que se introdujo en Roma el uso de acuñar moneda de plata, *Tit. Liv. ep. 15.* Sila aumentó a veinte el número de CUESTORES, *supplendo senatui cui judicia tradiderat*, Tacit. Anal. xi. 22, i Julio Cesar a cuarenta, *Dion. XLIII. 47*; pero en tiempo de los Emperadores varió tanto su número, que no se sabe de cierto cuantos eran.

En Roma solo residian los dos CUESTORES URBANOS, *Cuestores urbani*, los otros eran provinciales o militares.

La ocupacion principal de los CUESTORES URBANOS era el cuidar de la Tesorería pública situada en el templo de Saturno, *Suet. Claud. 24. - Plut. quæst. Rom. 40.* Recaudar i distribuir las rentas públicas, formar el estado de recaudacion i distribucion con que justificaban sus operaciones, *in tabulas accepti et expensi deferebant*, *Asc. in Cic.*; i recaudar las multas que el Pueblo imponia, *Tit. Liv. xxxviii. 60. Tac. An. xiiii. 28:* el *argentum multatitium* era lo que producian estas multas, *Tit. Liv. xxx. 39.*

Los CUESTORES guardaban en la Tesorería los estandartes militares, que por lo comun eran de plata, *Plin. xxxiii. 3. S. 19*, i algunas veces de oro, porque los Romanos no usaban banderas de telas, *non velis utebantur*, i se los entregaban a los Cónsules cuando iban a una expedicion, *Tit. Liv. ii. 69. iv. 22. vii. 23.* Los CUESTORES encargados de alojar i recibir los Embajadores extranjeros, entregaban a estos los regalos que les hacia el Estado, *Valer. Max. v. 1.* Cuidaban de los fu-

nerales públicos que debían costearse por el Pueblo, como los de Menenio Agripa, *Dion. vi. fin. Sulp. - C. Phil. ix. 7*, i ejercían cierta especie de jurisdicción, principalmente sobre sus dependientes, *Plut. in Cat. min.*

Los Jenerales al volver de campaña no podían obtener los honores del triunfo sin que primero hubiesen jurado ante los CUESTORES que era exacto el estado que habían remitido al Senado de los enemigos muertos i de los ciudadanos perdidos, *Val. Max. ii. 8.*

Los CUESTORES cada año se repartían por suerte las Provincias, *Cic. pro Mur. 8*, despues que el Senado había determinado las Provincias en que debía haberlos, i de esto proviene que por la palabra *sors* se denotan las atribuciones o el destino de un CUESTOR i las de otros Majistrados, *Cic. in Ver. i. 15. pro Cecil. 14. fam. ii. 19. - Id. Ver. act. i. 8. - Planc. 27. - Tit. Liv. xxxv. 6*; las de los oficiales públicos, *Cic. Cat. iv. 7*, i aun la condicion i destino de algunos, *Hor. Sat. i. i. ep. i. 14. 11. - Suet. Aug.* El Senado o el Pueblo asignaban algunas veces con especialidad cierta Provincia a un CUESTOR, *Tit. Liv. xxx. 33*; pero Pompeyo a su arbitrio es-

cojió a Casio por CUESTOR suyo, i Cesar tomó a Antonio *sine sorte*, Cic. At. vi. 6. -Phil. ii. 20.

Los CUESTORES provinciales iban con los Cónsules a sus Provincias, i cuidaban de las provisiones i de las pagas : eran los depositarios del dinero destinado al ejército, *nummus ad signa depositus*, Suet. Dom. 8. Veg. ii. 20; cobraban las contribuciones, Cic. in Verr. i. 14. 38; cuidaban del caudal público, i de vender el botin que se habia hecho en la guerra, Tit. Liv. v. 26. xxvi. 47. - Plaut. Bach. iv. 9. verso 153. Polib. x. 19: era de su cargo el presentar el estado exacto de cada ramo al Tesorero público, i ejercer la jurisdiccion que les habian cometido los Gobernadores, Cic. dim. in Cecil. 17. - Suet. Jul. 7. Cuando el Gobernador se ausentaba de la Provincia, el CUESTOR servia su plaza interinamente, Cic. fam. ii. 15. 18. Casi siempre tenian estrecha amistad el Proconsul o Propretor i su CUESTOR, *in parentum loco quæstoribus suis erant*, Cic. pro. Planc. 2. divinat. in Cæcil. 19. ad fam. xiii. 10. 26. - Plin. ep. iv. 15: si un CUESTOR moria, el Gobernador nombraba otro que le reemplazase,

al cual se le daba el título de *Procuestor*, Cic. in Verr. 1. 15. 36. PROCUESTOR.

*El paraje del campo en que estaba la tienda del CUESTOR*, i en donde tenia los almacenes, se llamaba *Quæstorium*, Tit. Liv. x. 32. XLII. 2, i el mismo nombre se daba al lugar de la Provincia en que tenia las oficinas de su administracion, Cic. pro Planc. 41.

LOS CUESTORES de Roma no llevaban consigo Ministros ni Alguaciles, *Lictores vel Viatores*, porque no tenian jurisdiccion para citar ni para prender, Gel. XIII. 12, i podian ser demandados por los particulares ante el Pretor, *ib.* 13. - *Suet. Jul.* 23; sin embargo tenian derecho de convocar los Comicios, i hubo tiempo, segun parece, que tuvieron el cargo de acusar a los traidores i ejecutar las penas que se les imponian, *Dion.* VIII. 77. *Tit. Liv.* II. 41. III. 24, 25.

LOS CUESTORES provinciales tenian Ministros (*Lictores*) que los acompañaban, a lo menos en ausencia del Pretor, Cic. pro Planc. 41, i llevaban consigo sus Secretarios, Cic. in Ver. III. 78.

El grado inferior entre los Majistrados era el de CUESTOR, primer escalon para los

honores, *primus gradus honoris*, Cic. in Verr. 1. 4. Este empleo proporcionaba la entrada al Senado: véase página 9, i esto produjo la espresion, *adire ad republicam*, Cic. o *republicam capessere*, Vell. 11. 94. Sin embargo, hubo personages consulares que algunas veces ejercieron estas funciones, *Ver.* 11. 94. - *Tit. Liv.* 111, 25.

Los Emperadores variaron las atribuciones de este empleo, distinguieron el Erario o Tesoro público, *Ærarium*, del Fisco o Tesoro del Príncipe, *Fiscus*. Suet. Aug. 102. - Tacit. An. vi. 2. - Plin. pan. 36. - Dion. LIII. 16; i la administracion de cada uno de los dos Tesoros se confió a empleados especiales.

Augusto quitó a los CUESTORES el cargo del Tesoro para confiarle a los Pretores, o a los que habian hecho funciones de tales, *Suet. Aug.* 36. - *Tac. An.* 13. 28. - *Dion.* LIII. 2. Claudio volvió a los CUESTORES esta atribucion, *Suet. Claud.* 24; que despues, segun parece, se la concedió a los Prefectos del Tesoro, *Plin. ep.* 111. 4. - *Tac. An.* XIII. 28. 29.

Los que antiguamente se llamaban CUESTORES, convocaban por lo comun los CENTUMVIROS (*Centumviro*s), i presidian las asam-

bleas de estos Jueces ; pero Augusto concedió esta prerogativa a los Decemviro, *Decemviri litibus judicandis*. Suet. Aug. 36. Los CUESTORES nombraban tambien los Jueces, *Dion. xxxix. 7*. Augusto puso a su cargo los archivos públicos, que en otro tiempo, segun *Dion. Casio liv. 36*, pertenecieron a los Tribunos del Pueblo; pero posteriormente se encargaron a los Prefectos, *Tacito, loco citato*.

Este mismo Soberano creó una nueva especie de CUESTORES llamados CANDIDATOS, *Quæstores Candidati*, o *Candidati principis vel Augusti*, Suet. Aug. 56. - *Claud. 40. vel Cæsaris vell II. 124*; que comunmente llevaban al Senado los mensajes de los Emperadores, *libellos, epistolas et orationes*, Suet. lib. 6. Véase página 58. Se llamaron *Candidatos*, porque aspiraban con probabilidad a mayores dignidades, confiados en la proteccion que les dispensaba el Príncipe: de aqui: *Petis tamquam Cæsaris Candidatus*; esto es, sin mucho afan, *Quintil. vi. 3. 62*.

Augusto mandó que a veinte i dos años se pudiese ya pretender esta nueva cuestura, i obtener el entrar en el Senado, *Plin. ep. x. 83. 84*.



Los CUESTORES en tiempo de los Emperadores daban al Pueblo combates de gladiadores a su costa, segun se cree, i se veian precisados a estos gastos para obtener la cuestura, *Tac. An. xi. 22.* - *Suet. Dom. 4.*

Constantino creó otros nuevos CUESTORES llamados del *palacio*, *Quæstores palatii*, cuyo cargo era muy semejante al de nuestros Cancilleres, *Socin. v. Procop. i Vell. Pers.*

### OTROS MAJISTRADOS ORDINARIOS.

Ademas de los Majistrados ya dichos, habia otros ordinarios, tales como los *Triumvros capitales*, para juzgar los esclavos i la plebe, *Plant. Aul. iii. 2. 2*; los cuales cuidaban de las cárceles, *Tit. Liv. xxxii. 26*, i de la ejecucion de las sentencias de las causas criminales, *Salust. Cat. 55.*

Los *Triumviri monetales* tenian a su cuidado las casas de moneda, *qui auro, argento æri, flando, feriundo præerant*, espresion latina que se espresaba por lo comun con solo las iniciales A. A. A. F. F., *Dion. liv. 26.* Segun el consejo que Mecenas dió a Augusto, *Dion, lxx. 29*, en las Provincias, solo se per-

mitia que circulase la moneda romana. *Mat. xxii. 20.*

*Nummularii vel pecuniæ spectatores*, los ensayadores de moneda, *ad quos nummi probandi causa deferebantur, an probi essent, cujus auri, an subcæcati, an æqui ponderis, an bonæ fusionis.*

Los *Triumviros nocturnos vel tres viri*, estaban encargados de precaver los incendios, *incendiis per urbem ascendis præerant*, Tit. Liv. ix. 46, i rondaban para observar si habia algun incendio durante la noche, *vigilias circumibant*, acompañados de ocho Lictores, *Plaut. amphit. 1. 1. 3.*

*Quatuor viri viales, vel vio curii, qui vias curabant*, tenian la inspeccion de las calles i caminos públicos.

El Pueblo nombraba por lo comun todos estos Majistrados en los Comicios por Tribus, *Comitia Tributa.*

Algunos escritores añaden a estos oficiales, *magistratus ordinarii minores*, los *Centumviri litibus judicandis (vel stilitibus judicandis)*, porque esta espresion se escribia antiguamente de este modo, que eran cierto número de ciudadanos escojidos en todas las

Tribus (regularmente ciento cinco) *para juzgar los negocios que se les remitian por los Pretores*. Se contaba aun entre los Majistrados ordinarios a los *Decemviros, litibus judicandis*; pero a pesar de esto los miraban como Jueces, pero no como Majistrados.

## NUEVOS MAJISTRADOS ORDINARIOS

EN TIEMPO DE LOS EMPERADORES.

Augusto creó muchos empleos nuevos; *Curatores operum publicorum, viarum, aquarum, alvei Tiberis scilicet repurgandi, et laxioris faciendi, frumenti populo dividundi*, especie de *Comisarios encargados de la direccion de las obras públicas, de las calles i de la conduccion i distribucion de las aguas por la Ciudad, de la limpia i ensanche del cauce del Tiber, i de la distribucion del trigo al Pueblo*, Suet. Aug. 37; i los oficiales principales entre estos eran:

I. El GOBERNADOR DE LA CIUDAD, *Præfectus urbi vel urbis*, cuya jurisdiccion era muy estensa. Los que se elejían para este empleo le obtenían por lo comun durante muchos años, *Tac. An. vi. 11.*

En los primeros tiempos se elejía tambien un PREFECTO DE LA CIUDAD, pero temporalmente, *tempus diligebatur*, durante la ausencia de los Reyes, i despues de la de los Cónsules. No le nombraba el Pueblo, sino los Reyes, i despues los Cónsules: *a Regibus impositi, postea Consules mandabant*, Tac. ib. Este Majistrado podia convocar el Senado aun cuando no fuese Senador, *Gel. 14. cap. ult.* Tambien podia tener Comicios, *Tit. Liv. 1. 59*; pero despues que se creó el empleo de Pretor, tuvo solo el encargo de velar sobre la celebracion de las Ferias latinas, *Feriae latinæ*, o de los dias santos.

Augusto creó este empleo por dictámen de Mecenas, *Dion. LII. 21*, a quien habia confiado la administracion de Roma i de Italia durante las guerras civiles, *cunctis apud Romam atque Italiam præpositus*, Tac. ib. Hor. Od. III. 8. 17. ib. 29. 25. El primer Prefecto de la Ciudad fue Messala Corbino, que solo duró algunos dias; luego lo fue Tauro Statilio, i despues Pison, durante veinte años. Los Emperadores posteriormente nombraron para esta plaza a los hombres mas condecorados del Estado: *ex viris primariis*

*vel consularibus*, porque este empleo reunió muchas de las atribuciones que en otro tiempo eran del Pretor i de los Ediles. El Prefecto de la Ciudad juzgaba las cuestiones entre amos i esclavos, i entre libertos i patronos: conocia de los delitos de los tutores i curadores. Castigaba los fraudes i a los banqueros i corredores: cuidaba de las carnicerías, *carnis curam gerebat*: inspeccionaba los teatros &c.; por último, cuidaba del orden i tranquilidad pública, i castigaba todas las acciones que podian turbarla, no solamente en Roma, sino aun a cien millas de su rastro, *intra centesimum ab urbe lapidem*, Dion. LII. 21. Tenia tambien jurisdiccion, no solo para desterrar a los vecinos o habitantes de la Ciudad i de Italia, sino para deportarlos a ciertas islas señaladas por el Emperador, *in insulam deportandi*, Ulp. de off. Præf. urb.

Las atribuciones del PREFECTO DE LA CIUDAD le hacian Lugar-teniente del Emperador, *Vicarium*, i nombraba a uno para que sirviese en su ausencia i ejecutase sus órdenes.

El PREFECTO DE LA CIUDAD parece que usaba de los distintivos exteriores de los Pretores.

II. El PREFECTO DE LAS COHORTES PRETORIAS, *Præfectus pretorio vel prætoriüs cohortibus*. Coronel de la guardia imperial.

Augusto creó dos de estos Coroneles, i los nombró del orden Ecuestre, i Mecenas creyó que era política el poder oponer uno a otro, caso que alguno de ellos quisiese inovar algo, *Dion. LI. 24*. Al principio sus facultades eran limitadísimas i reducidas puramente a lo militar; pero cuando Seyano tuvo este empleo en tiempo de Tiberio, se aumentaron mucho por su influjo: *vim præfecturæ modicam antea intendit*, formando un cuerpo de las cohortes pretorias que antes estaban dispersas en la Ciudad, *Tac. An. IV. 2. Suet. Tib. 37*. Esto hizo que el Coronel o Prefecto de las cohortes pretorias se convirtiese en instrumento principal de la tiranía de los Emperadores, por lo que jamás dieron este empleo sino a las personas de su mayor confianza.

Este Prefecto iba siempre con el Emperador para ejecutar sus órdenes, i con esto se abrogó tal poder, que apenas se distinguía del del Soberano: *ut non multum ab fuerit a principatu: munus proximum, vel*

*alterum ab Augusti imperio*, Vict. de Cæs. 9. Las sentencias i las apelaciones se dirijian a él, i jamás se apelaba de sus resoluciones mas que al Emperador mismo por via de súplica.

El modo de nombrar a uno CORONEL o Prefecto de las guardias pretorianas, era enviarle el Emperador una espada. *Plin. pan. 67.* - *Herod. III. 2.* - *Dion. LXVIII. 33.*

A veces no habia mas que un Prefecto i otras dos; pero Constantino nombró cuatro, *Præfecti prætorio*, porque varió casi enteramente las atribuciones de este empleo, que fue desde entónces puramente civil; pues solo le pertenecia la administracion de todo el imperio. Al uno de los cuatro Prefectos le dió el mando de Oriente, al otro el de la Iliria, a otro el de la Italia i Francia, i al cuarto el de la Galia, la España i la Gran Bretaña; pero les quitó el mando militar, para el que nombró los (*Magistri equitum*) Jenerales de la caballería.

Cada Prefecto del Pretorio tenia a sus órdenes muchos tenientes o substitutos, *vicarii*, encargados de la administracion de ciertos distritos llamados *gobiernos (diocesis)*.

La Capital del distrito, en que residian sus tribunales, se llamaba *Metropoli*: cada Diócesis podia contener muchas Metrópolis, i cada Metrópolis muchas Ciudades; pero *Diócesis* en Ciceron, significa parte de la Provincia, *ad At.* v. 21. - *ad fam.* 1118. XIII. 53. 67. Cuando habla de sí, como gobernador e Inspector de la costa de la campaña, se llama INTENDENTE, *Episcopus*, como si habla-se de un GOBIERNO (*Diocesis*), *At.* VII. 2.

III. *Præfectus annonæ vel rei frumentariæ*, Majistrado encargado de la provision de trigo.

Se acostumbró, durante la República, en circunstancias estraordinarias, crear un Majistrado para este objeto; i asi L. Minucio, *Tit. Liv.* IV. 12, i posteriormente Pompeyo, tuvieron esta comision con amplísimos poderes. *Ommis potestas rei frumentariæ toto orbe in quinquennium ei data est.* *Cic. pro At.* IV. 1. - *Dion.* XXXIX. 9. - *Tit. Liv.* ep. 104. - *Plin. pan.* 29. En cierta época de suma carestía, Augusto mismo cuidó de la provision de trigo, *Præfecturam annonæ suscepit*, i mandó que en lo sucesivo tuviesen este encargo dos ciudadanos de dignidad pretoria,



*Dion.* LIV. 1 : posteriormente él mismo nombró cuatro, *ib.* 17, i poco a poco llegó esta comision a convertirse en *Majistratura ordinaria*; pero casi siempre, a lo menos segun puede conjeturarse, se nombró solo un Prefecto. Esta dignidad se tuvo al principio por muy honrosa, *Tac. An.* 1. 7. II. 31. *hist.* IV. 68; pero no asi despues, especialmente en los últimos tiempos, *Boec. de cons. Phil.* III.

IV. *Præfectus militaris ærarii*: TESORERO de los caudales públicos destinados por Augusto para manutencion DEL EJÉRCITO: *ærarium militare cum novis vectigalibus ad tuendos prosecuendosque milites*, *Suet.* Aug. 49.

V. *Præfectus clasis*. EL ALMIRANTE JENERAL DE LA ESCUADRA. Augusto equipó dos escuadras estacionarias, *constituit*; la una estaba en Rabena, sobre el mar Adriático, i la otra en Misene, sobre el mar de Atenas: véase tomo 2.º Cada una de estas tenia su jefe particular, *Præfectus clasis revennatis*, *Tac. hist.* III. 12: *et Præfectus clasis Missennatium*, *Vegec.* IV. 32. Habia navíos destacados a varios otros puntos, como el Ponto Euxi-

nio, *Tac. hist.* II. 83, a las inmediaciones de Alejandría, *Suet. Aug.* 98, al Rhin, *Flor.* IV. 12, i al Danubio, *Tac. An.* XIII. 30.

VI. *Præfectus vigilum.* COMANDANTES de la tropa destinada para la policía de Roma. Esta milicia se componia de dos cohortes, cada una de las cuales tenia a su cuidado dos cuarteles de la Ciudad, *una cohors binis regionibus*, i la mayor parte de los que las componian eran esclavos o libertos, *libertino milite*, *Suet. Aug.* 25. 30. Los que guardaban de noche lo interior de la Ciudad llevaban una campanilla, *tentinabulum*, para en caso necesario avisarse unos a otros, *Dion.* LIV. 4.

El Mayor de la Plaza, *Præfectus vigilum*, conocia de los crímenes de incendio, robo, vagancia i otros de esta clase; pero cuando los crímenes eran atroces, remitia la causa al Gobernador o Prefecto de la Ciudad.

Los últimos Emperadores crearon otros muchos Majistrados con diversos nombres, como: *Comites*, *Correctores*, *Duces*, *Magistri officiorum*, *Scriniarum &c.*, i los distinguian con epitetos distintos segun sus diferentes grados de importancia, tales como

*clarissimi, illustres, spectabiles, egregii, perfectissimi &c.* Los dictados de *novilissimus* i *gloriosissimus* se tenian por los mas distinguidos.

## MAJISTRADOS EXTRAORDINARIOS.

---

### I. DICTADOR I JENERAL DE LA CABALLERIA.

El nombre DICTADOR se tomó bien de que el Cónsul le nombraba, *quod a Consule diceretur, cui dicto omnes audientes essent*, Varr. de ling. lat. iv. 14, o mas bien de los edictos que dictaba i publicaba, *a dictando, quod multa dictaret, id est, ediceret et homines pro legibus haberent quæ diceret*, Suet. Jul. 77. Tambien se le llamaba *Magister populi*, Sen. ep. 108, *et Prætor maximus*, Tit. Liv. vii. 3.

Parece que se creó esta Majistratura a imitacion de otra semejante que tenian los Albanos o los Latinos, *Tit. Liv. i. 23. - Cic. pro Mil. 10.*

Se ignora el año en que se creó la Dictadura i el nombre del primero que la obtuvo; sin embargo de que Tito Livio supone que

C. Laercio fue el primer nombrado para este empleo el año 253, nueve años despues de la espulsion de los Reyes, *ib.*

La causa que hubo para crear Dictador en Roma fue el temor de una revolucion intestina, i de una guerra peligrosa contra los Latinos: el poder de los Cónsules, de que se podia apelar, no pareció suficiente para contener estos males, i se juzgó necesario el conferir a un ciudadano en aquellas críticas circunstancias un poder ilimitado, *Tit. Liv. II. 18. 29. III. 20. - Cic. de legg. III. 3:* tambien se juzgó necesario el no darle colega ninguno para que nadie pudiese oponerse a sus designios, *Dion. v. 70.*

Se creó tambien Dictador en otras circunstancias.

1.º Para clavar cada año un clavo en el templo de Júpiter, *clavi figendi vel pangendi causa*, uso que segun dicen se adoptó en los siglos de ignorancia, *cum litteræ erant raræ*, para marcar los años. Los Majistrados tenian este encargo; pero en tiempos de contagio, i durante las grandes calamidades públicas, se daba esta comision a un Dictador, *quia majus imperium erat*, a fin de apla-

car la cólera de los Dioses, *Tit. Liv.* 3. VIII. 18.

2.º Para la celebracion de los Comicios, *Tit. Liv.* VIII. 23. IX. 7. XXV. 2.

3.º Para establecer fiestas en los dias santos, *id.* VII. 28, i para celebrar los juegos cuando el Pretor se hallaba enfermo, *Tit. Liv.* VIII. 40. IX. 34.

4.º Para presidir ciertos juicios, *quæstionibus exercendis*, *id.* IX. 26.

5.º Se creó tambien Dictador para la eleccion de los que habian de componer el Senado, *qui Senatum legeret*, i entónces hubo dos, el uno residia en Roma, i el otro mandaba el ejército; pero esto solo una vez se verificó, *Tit. Liv.* XXIII. 22. &c.

El Pueblo no elejia el Dictador, como los demas Majistrados, sino que uno de los Cónsules por comision del Senado nombraba al Majistrado consular que le parecia mas digno, despues de haber consultado los auspicios, i comunmente en el silencio de la noche, *nocti silentio ut mos est dictatorem dixit*, *Tit. Liv.* IX. 38. VIII. 23. - *Dion.* X. 23, *post mediam noctem*, *Fest.*, *in voce silentium sinistrum, et solida sella.*

Tambien se dice que uno de los Tribunos militares podia nombrar Dictador; pero parece que Tito Livio lo duda, *iv. 31.*

Era permitido elejir para Dictador a cualquiera, aunque se hallase fuera de Roma, con tal que estuviese en el territorio Romano, que entónces estaba reducido a la Italia.

Algunas veces el Pueblo mismo designaba el que el Cónsul debia elejir por Dictador, *Tit. Liv. xxvii. 5.*

Sila i Cesar fueron proclamados Dictadores en los Comicios, presididos los primeros por el Interino, *Interex*, i los segundo por el Pretor Lepido, *Cic. in Rull. iii. 2.* - *Cæsar de bell. civ. ii. 19.* - *Dion. xli. 36.*

El año 536 en que duraba aun la segunda guerra púnica, despues de la derrota del ejército del Cónsul Flaminio, en que murió este Jeneral cerca del lago Trasimeno, como el otro Cónsul por hallarse ausente de Roma no podia recibir facilmente noticias del ejército, el Pueblo elijió a Q. Fabio Máximo por Dictador, i a M. Minucio Rufo por Jeneral de la caballería, *Tit. Liv. xxii. 8. 31.*

El Dictador tenia la autoridad suprema en todo tiempo, fuese de paz o de guerra, po-

dia formar ejércitos, disolverlos i disponer de la vida i bienes de los ciudadanos Romanos sin participarlo al Senado ni al Pueblo; habia que obedecer a sus mandatos tan ciegamente como a los oráculos del cielo, *pru- mine observatum*, Tit. Liv. viii. 34.

No se pudo apelar de lo resuelto por los Dictadores hasta que se mandó por ley que no se crease ninguna magistratura de que no se pudiese apelar, *sine provocatione*. Esta ley fue propuesta primero por los Cónsules Horacio i Valerio el año 304, *Tit. Liv. iii. 55*, i despues por el Cónsul M. Val. en 453, *Tit. Liv. x. 9. Fest. in voce optima lex*; pero se duda que comprendiese al Dictador: se sabe sí que excitó vivas contestaciones, *Tit. Liv. viii. 33*, i que jamás se tomó determinacion.

El Dictador iba acompañado en Roma mismo de veinte i cuatro Lictores, que llevaban las varas i las haces. Tito Livio, ii. 18, alude juiciosamente a este acompañamiento cuando dice *imperium dictatoris suo ingenio vehemens*, ii. 30.

Nombrado el Dictador, todos los demas Majistrados renunciaban sus empleos, excep-

to los Tribunos del Pueblo, *Polib.* III. 87; sin embargo, los Cónsules continuaban ejerciendo sus funciones, *Tit. Liv.* IV. 27; pero bajo las órdenes del Dictador, i sin usar en su presencia insignia ninguna exterior de su autoridad, *Tit. Liv.* XXII. 11.

La autoridad del Dictador tenia no obstante ciertos límites: 1.º El empleo de Dictador duraba solo seis meses, *semestris dictatura*, *Tit. Liv.* IX. 34, aun cuando el motivo de elejirle no hubiese cesado, i así jamás se continuaba por mas tiempo, escepto en caso de extrema necesidad, como sucedió con Camilo, *Tit. Liv.* VI. 1: Sila i Cesar se mantuvieron en este empleo sin hacer caso de las leyes.

Los Dictadores abdicaban comunmente terminado el motivo de su nombramiento, i así Q. Cincinnato i Mamercio Cecilio, se retiraron a los diez i seis dias, *Tit. Liv.* III. 29. IV. 34, i Q. Servilio a los ocho, *id.* IV. 47.

2.º El Dictador no podia disponer de las rentas del Estado sin consentimiento del Senado i orden del Pueblo.

3.º No se le permitia que saliese de Italia, i solo Atilio Calatino quebrantó esta ley



por una necesidad urgente, *Tit. Liv. ep. 19.*

4.º El Dictador no podia andar a caballo sin permiso del Pueblo, *Tito Liv. xxiii. 14;* costumbre que manifestaba, segun dicen, que la fuerza principal del Pueblo Romano consistia en la infantería.

El límite mas eficaz contra el abuso del poder dictatorial, era el que a este Majistrado se le podia obligar a dar cuenta de su conducta cuando ya habia abdicado su empleo, *Tit. Liv. vii. 4.*

En tiempo de Sila habia ya ciento veinte años que no se habian nombrado Dictadores, i en las circunstancias críticas se habia dado aquel poder a los Cónsules. Despues del asesinato de Cesar se dió una ley, propuesta por Antonio, que entónces era Cónsul, que abolió para siempre la dignidad de Dictador, *Cic. Phil. 1. 1;* i cuando el Pueblo instó a Augusto para que aceptara este título, manifestó aborrecerle i no quiso aceptarle, *genunixus, dejectá ab humeris togá, nudo pectore deprecatus est,* *Suet. Aug. 52;* como tenia en su mano todo el poder que apetecia, rehusó con mucha destreza este título odioso, que solo habria servido para recordar que

habia usurpado el poder, *Dion.* LIV. 1, título que se hizo odioso desde la usurpacion de Sila, por las infames crueldades de este tirano con el título de Dictador.

Para apaciguar los disturbios que orijinó el homicidio de Clodio por Milon, en vez de nombrar Dictador, se dió a Pompeyo el poder consular el año 702, *Dion.* XL. 50, lo que jamás se habia hecho; sin embargo el 1.º de Agosto siguiente tomó por colega a su suegro Scipion, *Dion.* XL. 51.

El Dictador inmediatamente despues de su eleccion nombraba, *dixit*, Jeneral de caballería a un Consular por lo comun, o a uno de los últimos Pretores, para que mandase la caballería i ejecutase sus órdenes. M. Fabio Buteo, que fue nombrado Dictador para formar el Senado, no tuvo Jeneral de caballería.

El Pueblo i tambien el Senado indicaban algunas veces al Dictador la persona que convenia elejir para Jeneral de la caballería, *datus, vel additus est*, *Tit. Liv.* VII. 12. 24. 28.

El Dictador podia destituir a este Jeneral i nombrar otro en su lugar, *Tit. Liv.* VIII. 35.

Cuando el Pueblo nombró a Minucio Jeneral de la caballería i a Fabio Máximo Dictador, concedió a ámbos igual autoridad, *Tit. Liv. xxii. 26.*

El Jeneral de la caballería, segun parece, usaba la mayor parte de los distintivos esteriore del Pretor: llevaba como él seis Lictores, la toga pretesta &c., i tenia ademas caballo, del que el Dictador solo podia servirse con espreso permiso del Pueblo, *Dion. xlii. 27.*

## II. DECEMVIROS.

Los antiguos Romanos en sus primeros tiempos tuvieron, como todo Pueblo, un corto número de leyes muy sencillas, *Tac. An. iii. 26*, i no escritas, segun se cree, *nihil scripti juris*: los Reyes eran los Jueces, *lites dirimebantur*, fallando a su arbitrio, *regum arbitrium*, segun los principios de derecho natural, *ex æquo et bono*, *Sen. ep. 90*, i sus decisiones eran leyes, *Dion. x. 1.*

Los Reyes hacian saber sus órdenes fijándolas en una tablita o en la pared, *in album relata proponere in publico*, *Tit. Liv. i. 22*, o mandando a un Heraldo que las publicase,

*id.* 44, i por eso se decia que todo pasaba por su mano, *omnia manu gubernare*, Pompon. 1. 2. parraf. 3. Dig. *de origin. jur. id. est potestate et imperio*, Tacit. agricol. 9.

Sin embargo, los Reyes consultaban al Senado i al Pueblo sobre todos los negocios importantes; i asi vemos que las de Rómulo se llaman *leges curiatae*, i las de sus sucesores tomaban a veces el nombre de *leges regia*, Tit. Liv. v. 1.

El principal Lejislador fue Servio Tulio, *Præcipuus Sanctior legum*, Tac. An. III. 26; aunque todo lo dispuesto por él fue anulado por un edicto, *uno edicto sublatae*, de Tarquino el Soberbio, *Dion.* IV. 43.

Espulsos los Tarquinos, se conformaron los Romanos a las instituciones de los Reyes, no como leyes escritas i obligatorias, sino como costumbres de sus mayores, *tamquam mores majorum*; i los Cónsules, al modo que los Reyes, decidian la mayor parte de negocios como les parecia conveniente.

Pero como la justicia se administraba de un modo tan incierto, i dependia solo de la voluntad del hombre, *in unius voluntate positum*, Cic. fam. IX. 16. C. Terencio Arsa,

Tribuno del Pueblo, propuso que se formase un código de leyes para todos los ciudadanos, *quo omnes uti deberent*; pero este proyecto esperimentó grandes dificultades de parte de los Patricios que estaban en posesion de la autoridad judicial, i que eran los únicos que conocian las pocas leyes que habia, *Tit. Liv. III. 9.*

Pero por último, el año 299 decretó el Senado i mandó el Pueblo que se enviaran tres Embajadores a Atenas, para copiar las famosas leyes de Solon, con el encargo de examinar al mismo tiempo los establecimientos, las costumbres i las leyes de los demas Estados de la Grecia, *Tit. Liv. III. 31. Plin. Ep. 8. 24.*

Cuando estos enviados volvieron a Roma, se formó una junta de diez Patricios, *Decemviri*, a la que se dió la suprema autoridad sin apelacion, i despues que todos los Majistrados renunciaron sus empleos, *Tit. Liv. III. 32. 33*, se ocupó esta junta de la redaccion de un código de leyes.

Al principio estos Majistrados se condujeron con muchísima moderacion, i administraban la justicia cada uno durante diez dias.

Delante del que presidia iban doce haces i sus nueve colegas no tenian otro acompañamiento mas que un solo *oficial*, llamado *accensus*, Tit. Liv. III. 33. Propusieron diez tablas de leyes, que fueron adoptadas por el Pueblo junto en Comicios por *Centurias*, i se cree que contribuyó a esta redaccion un tal Hermodoro, que habia sido desterrado de Efeso, el cual les interpretó estas leyes, *Cic. Tusc. v. 36. - Plin. xxxiv. 5. 5. 10.*

Propuso la junta que hacian falta dos nuevas tablas, i se crearon por un año mas otros Decemvros con la comision de formarlas; pero estos nuevos Majistrados que ejercian su poder con tiranía, procuraron conservar su autoridad por mucho mas tiempo que el prefijado; pero al fin se vieron precisados a renunciar, con motivo de lo ocurrido con Apio Claudio, uno de ellos, ciegamente apasionado a Virginia, jóven plebeya, a quien sacrificó su mismo padre por su propia mano para libertarla de los inicuos deseos de este odioso Majistrado. Y esta fue la causa de que todos los Decemvros muriesen en la cárcel o desterrados.

En todo el imperio Romano se tuvieron

siempre las leyes de las XII Tablas, *leges duodecim Tabularum*, como fundamento del derecho público i privado. *Fons universi publici privatique juris*, id. 34, *finis æqui juris*, Tac. An. III. 27. Los Cónsules las hicieron grabar en láminas de cobre i esponer al público: *leges decemvirales, quibus tabulis duodecim est nomen, in æs incisas in publico propossuerunt Sc. Consules*, Tit. Liv. III. 57. En tiempo de Ciceron los jóvenes patricios que estudiaban jurisprudencia, debian aprenderlas de memoria como versos, sin alterar ni trasponer ninguna palabra, *tamquam carmen necessarium*, Cic. de leg. II. 23; no porque estas leyes estuviesen escritas en versos, como han creido ciertos comentadores, sino porque se daba el nombre de *carmen* a toda obra, aunque fuese en prosa, que se compusiese de espresiones consagradas al intento, *verba concepta*, Tit. Liv. I. 24. 26. III. 64. X. 38, o *carmen compositum*, Cic. pro Mur. 12.

### III. TRIBUNOS MILITARES ( TRIBUNI MILITUM , CONSULARI POTESTATE ) CON AUTORIDAD COMO CÓNSULES.

Hemos dicho arriba, página 243, el origen del empleo de Tribuno militar. Los que le obtenian se llamaban así, porque los Plebeyos que habian sido Tribunos militares en el ejército, eran los ciudadanos mas distinguidos. Sus atribuciones e insignias eran con corta diferencia iguales a las de los Cónsules.

### IV. INTERINO.

Véase la página 256, i los motivos de la creacion de este Majistrado.

### OTROS MAJISTRADOS INFERIORES Y ESTRAORDINARIOS.

Ademas de los Majistrados de que hemos hablado, tenian los Romanos otros muchos inferiores i extraordinarios, tales como los *Deumviri perduellionis judicandæ causæ*, Duunviros para juzgar a los enemigos del



Estado, *Tit. Liv.* I. 26. VI. 20. *Duumviri navalis clasís ornandæ, reficiendæque causa*, los Duunviros que cuidaban de la armada, *id.* IX. 30. XL. 18. 26. XLI. 1. *Duumviri ad ædem junoni monetæ faciendam*, VII. 28, Duunviros que cuidaban de las casas de moneda.

*Triumviri Colonix deducendæ*, Triunviros para formar las Colonias, *Tit. Liv.* IV. 2. VI. 26. VIII. 16. IX. 28. XXI. 25. XXXI. 49. XXXII. 29. *Triumviri bini qui citra et ultra quinquagesimum lapidem in pagis forisque et conciliabulis omnem copiam ingenuorum inspicerent, et idoneos ad arma ferenda conquirerent, militesque facerent*: Triunviros para el reemplazo del ejército, *id.* XXV. 5. *Triumviri bini, uni sacris, conquirendis domisque persignandis, alteris reficiendis, ædibus sacris*: Triunviros para la policía de los templos &c., *id.* XXV. 7. *Triumviri mensarii, facti ob argenti penuriam*, *id.* XXIII. 21. XXIV. 18. XXVI 36, Triunviros que cuidaban de la fabricacion de moneda.

*Quinqueviri agro Pomptino dividendo*, *Tit. Liv.* VI. 21. *Quinqueviri, ab dispensatione pecuniæ mensarii, appellati*, *id.* VII. 21.

*Quinqueviri muris turribusque reficiendis*, id. xxv. 7, *minuendis publicis sumptibus*, Plin. ep. ii. 1. pan. 62. Quinqueviros que cuidaban de distribuir las tierras, de las casas de moneda, de mantener las murallas i torres, i de economizar en los gastos públicos.

*Decemviri agris inter veteranos milites dividendis*, Tit. Liv. xxxi. 4. Decemviros para distribuir tierras a los soldados veteranos.

Muchos de estos empleados no eran verdaderamente Majistrados; pero con todo se nombraban para estos empleos los ciudadanos mas respetables del Estado, i el título del empleo manifestaba cual era su encargo.

### MAJISTRADOS PROVINCIALES.

Las Provincias Romanas al principio fueron gobernadas por Pretores (véase el párrafo *número de Pretores en varias épocas*), i luego por Procónsules i por Propretores, a los cuales se dieron Cuestores que tenian Tenientes. Por lo comun siempre se decia: *Procónsul*, *Propretor*; pero alguna vez se escribia separada la preposicion *Pro-cónsule*, *Pro-pretore*, i se halla tambien *Procuestores*, Cic. Acad. iv. 4. in Ver. 1. 15. 38.

Segun el uso primitivo se llamaban Pro-  
 cónsules los Cónsules, a quienes se les pro-  
 rogaba el mando por haber espirado el térmi-  
 no para que habian sido nombrados, *impe-  
 rium prorrogatum*, Tit. Liv. VIII. 23. 26. IX.  
 42. X. 16, o a los ciudadanos a quienes se  
 concedia la autoridad consular, bien fuesen  
 de clase inferior, como Marcelo despues de  
 su pretura, *ex prætura*, Tit. Liv. XXXIII. 30,  
 i Gel. 40. - Cic. de legg. I. 20, o bien simples  
 particulares, como Scipion, XXVI. 18. XXVIII.  
 38. Se recurria a esto cuando la necesidad de  
 las circunstancias lo exijia, i los Majistra-  
 dos ordinarios no podian despachar los mu-  
 chos negocios de que estaban cargados, i lo  
 mismo sucedia con los Propretores, *Cic.  
 Phil. V. 16. - Suet. Aug. 10. - Salus. Cat.  
 19.* T. Quincio es el primer Procónsul de  
 que habla Tito Livio el año 290, *Tit. Liv.  
 III. 4*; pero parece que no fue nombrado mas  
 que por el momento, i que Publilio fue el  
 primero a quien se prorogó el consulado,  
*Tit. Liv. VIII. 23. 26.* El Oficial encargado  
 por el Jeneral del mando del ejército, duran-  
 te su ausencia, tenia tambien el título de  
 Propretor, *Salut. Jug. 36. 103.*

Los títulos de Cónsules, de Procónsules i de Propretores, se confunden algunas veces por los escritores antiguos, *Suet. Aug.* 3; i vemos que a todos los Gobernadores de las Provincias se les llama en jeneral *Proconsules* o *Præsides*, *ib.* 36.

El mando del Cónsul se prorogaba por los Comicios por Tribus, *Comitia Tributa*; i se nombraba en ellos accidentalmente a los Procónsules, *Tit. Liv.* x. 24. xxix. 13. xxx. 27. Las circunstancias en que se halló Scipion cuando fue enviado como Procónsul a España por los *Comicios Curiados*, fue escepcion de regla, xxvi. 18.

Pero cuando los límites del imperio Romano estaban muy distantes de la Capital i comarcas inmensas estaban reducidas a Provincias, desde Roma se enviaban por lo comun Majistrados para gobernarlas conforme a lo dispuesto por la ley Sempronia: véase página 265, sin ningun nombramiento nuevo del Pueblo, i solamente los *Comicios Curiados* les conferian el mando militar. Véase página 185.

La administracion de las Provincias a los principios era ánuua; esto es, el Proconsula-

do era añal, i no podia un Procónsul mandar a un tiempo muchas Provincias; pero esta ley se quebrantó varias veces, principalmente por Julio Cesar, *Suet. Jul.* 22. 24. - *Cic. fam.* 1. 7, véanse las páginas 55, 264; i es digna de notarse la complacencia pusilánime de Ciceron, que hizo prorogar el mando a este Jeneral ambicioso, i que se le concediese todo el dinero necesario para pagar las tropas, ademas de otras muchas gracias extraordinarias e ilegales, *de prov. Cons. et. pro Balb.* 27; sin embargo que lo desaprobaba interiormente: lo que fue tan fatal para el mismo Ciceron como para la República. *At.* 11. 17. x. 6.

Los Pretores sorteaban las Provincias, *Provincias sortiebantur*, o se las repartian al modo que lo hacian los Cónsules, *inter se comparabant*, *Tit. Liv.* xxvii. 36. xxxiv. 54. xlv. 16. 17; pero algunas veces les señalaba las Provincias el Senado o el Pueblo, *id.* xxxv. 20. xxxvii. 1.

El Senado fijaba la estension i límites de las Provincias, el número de soldados que se debian mantener en ellas, i el quanto a que debia ascender su pré, la corte de los Gober-

nadores, *comitatus vel cohors*, i la ayuda de costa para su viaje, *viaticum*; i hecho esto, se decia: *ornari, id est, instrui*, que estaban establecidos, *Cic. in Rul.* II. 13; i se llamaba *vassarium* la suma que se les asignaba para mantenimiento de su casa, *Cic. in Pis.* XXXV; i asi *vasa* se toma por suministracion, *Tit. Liv.* I. 24.

Cada Procónsul o Pretor tenia cierto número de Tenientes nombrados por lo comun por el Senado, *Cic. fam.* I. 7, o por comision de este por el Procónsul mismo, *id.* XII. 55. *Nep. At.* 6, i en este caso se decia, *aliquem sibi legare*, *id.* VI. 6. El Pueblo rara vez nombraba estos Tenientes, *Cic. in Vatin.* 15. El número de estos variaba segun la jerarquía de los gobiernos i la estension de la Provincia, *Cic. Phil.* II. 15, i asi Ciceron en Cilicia tenia cuatro, Cesar en la Galia diez, i Pompeyo en Asia quince. Estos Magistrados nunca tenian ménos de tres Tenientes, segun varios escritores; i asi Quinto, hermano de Ciceron, Gobernador del Asia menor, tenia tres Tenientes, *Cic. ad. Q. frat.* I. I. 3.

El título de Legado, *Legatus*, era tan

honroso, que los personajes que habian sido Pretores o Cónsules no se desdeñaron de obtenerle, i asi Scipion el Africano sirvió como *Legado* bajo las órdenes de su hermano Lucio, *Tit. Liv. xxxvii. 1. & Gel. iv. 18.*

A los Legados les acompañaban algunas veces los Lictores, *Tit. Liv. xxix. 9*, lo mismo que a los Senadores cuando se hallaban fuera de Roma, *Jure liberæ legationis*. Véase página 51. Pero aquel bajo cuyas órdenes servian, podia quitarles este privilegio, *Cic. fam. xii. 30.*

La casa del Procónsul se componia de sus Oficiales militares, *Præfecti*, i de todos los demas Oficiales i sirvientes de su comitiva, *Cic. in Verr. ii. 10*. En su casa civil habia tambien varios jóvenes patricios que iban a aprender bajo sus órdenes el arte de la guerra, o a instruirse a su lado en el manejo de los negocios públicos. Sus íntimas relaciones con el Procónsul hacia que se los llamase *Contubernales*, *Cic. pro Cecil. 30. pro Plan. 11*. Durante la República se prohibió al Procónsul tener mujeres en su casa; pero los Emperadores fueron menos severos en cuanto a esto, *Tac. an. iii. 33. 34. - Suet. Oct. 34.*

Los Procónsules marchaban con grande aparato a su Provincia. Se preparaban para emprender su viaje ofreciendo su sacrificio a los Dioses en el Capitolio, *votis in Capitolio noncupatis*; despues se ponian el uniforme militar, *palludatus*, i luego marchaban delante de ellos doce Lictores con sus hachas i sus haces, i con las demas insignias del mando, i formado asi el acompañamiento, le conducian hasta la puerta de la Ciudad por donde habia de salir i emprender su viaje; pero si tenia que detenerse por cosas propias, por oposicion de los Tribunos, o por presajios siniestros, *Plut. in Cras. Cic. de divin.* 1. 16. 11. 9. - *Flor.* III. 11. - *Dion.* XXVII. 501, se mantenía fuera de Roma, porque no podia volver a entrar teniendo mando militar. Al partir, sus amigos i a veces otros ciudadanos, *officii causa prosequerantur*, le acompañaban hasta cierta distancia, para mostrarle su amistad i sus deseos de que fuese feliz, *Tit. Liv.* XLI. 49. XLV. 59. El nuevo Procónsul, antes de entrar en el territorio de su gobierno, avisaba a su predecesor para que se viese con él i le diese conocimiento del estado de la Provincia, porque el Procónsul se apoderaba del



mando el dia mismo de su llegada; i la ley Cornelia mandaba al antiguo Gobernador que saliese de la Provincia dentro de treinta dias, *Cic. fam.* III.

Un Procónsul tenia la autoridad civil i militar en todo el territorio de su gobierno, *potestate vel jurisdictione et imperium*; i distribuia ordinariamente el año de modo que pudiese ocuparse en los negocios militares durante el estío, *Bell.* I, i de la administracion de justicia durante el invierno, *Cic. At.* v. 14. Esto último lo hacia con corta diferencia del mismo modo que el Pretor en Roma, segun las leyes impuestas a las Provincias al tiempo de su conquista, o conforme a los reglamentos a que el Senado i el Pueblo las habia sometido, o en fin con arreglo a los edictos que publicaba él mismo cuando era necesario, *Cic. ad. At.* VI. I. Los edictos de sus predecesores de que se servia se llamaban *copiados, translatitia, tralatitia* o *tralaticia*; i los que él hacia *nuevos, nova*. Antes de tomar posesion de su gobierno, siempre publicaba un edicto jeneral, al modo que lo hacia el Pretor en Roma.

El Procónsul sentaba temporalmente su

Tribunal, *Forum vel conventus agebat*, en las principales Ciudades de la Provincia, proporcionando la duracion de estas sesiones, de modo que pudiese recorrer todo su territorio en el espacio de un año. Las causas públicas e importantes las juzgaba por sí, i remitia las otras a su Cuestor o a sus Tenientes, *Planc. 21. in Cecil. 17. Ver. 11. 18. - Suet. Jul. 7,* i a veces a otras personas, *Cic. ad. At. v. 21. ad. Q. J. 1. 7.*

Se fijaba un edicto del Procónsul para avisar el dia en que se juntaria el Tribunal, *Conventus indiscebat*, a fin de que pareciesen ante él aquellos que tuviesen algun pleito, *Tit. Liv. xxxi. 29*, a lo que se cree que alude Virjilio cuando dice en la Eneida v. 758, *indicitque forum &c.*

Las Provincias estaban divididas en ciertos distritos llamados Conventos, *Conventus*, *Plin. Ep. x. 5*, i sus habitantes iban a la cabeza de partido a seguir sus pleitos i a pedir se les administrase justicia, *disceptandi et juris obtinendi causa conveniebant*; i asi España estaba dividida en siete Conventos, *in septem Conventus*, *Plin. III. 3*: véase en las actas de los Apóstoles, *xix. 38. Conventus*

*aguntur, sunt Proconsules in jus vocent se invicem, i de esto, Conventus circumire, Suet. Jul. 7. Percurrere, Cæs. VIII. 46, per urbes circumire ubi hi Conventus agebantur.*

El Procónsul elejia por lo comun veinte hombres, los mas recomendables de su Provincia, de los que formaba un consejo, *qui ei in consilio adderant, assidebant*, i se llamaba su consejo *consilium, consiliarii, assessores et recuperatores*, i de aqui *consilium cogere, in consilium advocare, adhibere, in consilio esse; adesse, asidere, habere, in consilium ire, mittere, dimittere &c.* El Procónsul resolvia segun el dictámen de su consejo, *de consilio sententia decrevit, pronuntiabit &c.*

Estaba prescrito a los Gobernadores de las Provincias que usasen esclusivamente de la lengua latina en todo lo concerniente a su empleo, *Val. Mar. II. 2. 2.* i por eso siempre tenian intérpretes, *Cic. in Ver. III. 37. fam. XIII. 54.* Los Jueces se elejian de distinto modo en diversos parajes de la Provincia, segun eran las partes i la naturaleza de los negocios, *Cic. in Verr. II. 13. 15. 17.*

El Procónsul disponia a su arbitrio del trigo, *curatio*, de los impuestos, i en una palabra, resolvia sobre todos los negocios que interesaban a la Provincia. Se llamaba *honorarium* el trigo que le regalaban al Procónsul, *Cic. in Pis.* 35.

Al Procónsul de conducta irrepreensible, *Cic. At.* v. 21, se le honraba tanto, que le colocaban en los templos, i le erijian estatuas ecuestres de bronce, lo que la adulacion hizo despues con todos los Gobernadores, aun con los mas corrompidos, i cuya administracion habia servido solo para oprimir el Pueblo.

Otras veces instituian fiestas en obsequio suyo, como lo hicieron en Sicilia con Marcello (*Marcella, Marcellorum*), i con Mucio Scevola (*Mucea*) en Asia, *Cic. in Verr.* 11. 21. 113.

Al contrario, si un Gobernador habia prevaricado, luego de concluido su empleo se le podia acusar: 1.º por las estorsiones que hubiese hecho, *repetundarum*, exijiendo lo que no debia o recibiendo presentes, *Plin. Ep.* iv. 9. 2.º por peculado, *peculatus*, malversando las rentas públicas; i de aqui *pecu-*

*lator*, o *depeculator*, At. Cic. in Ver. act. 1. 1. 3.º Por crimen de lesa majestad, *crimen majestatis*, si habia entregado al enemigo un ejército o una Provincia; si habia salido con tropas fuera de los límites de su jurisdiccion militar, o si habia cometido hostilidades contra un Príncipe o Estado sin órden del Pueblo Romano o decreto del Senado.

Se hicieron varias leyes para asegurar en las Provincias la buena administracion; pero jamás se logró contener la rapacidad de los Gobernadores Romanos que las aniquilaron con sus exacciones, i las Provincias se veian precisadas a saciar no solo su avaricia, sino tambien la de sus Oficiales, Tenientes, Prefectos i Tribunos, i la de toda su servidumbre, i aun de satisfacer los caprichos de sus libertos i de sus esclavos favoritos, *Juv. viii. 87. 130.*

Para encubrir sus exacciones se servian de diversos pretextos: por la ley Julia estaba mandado que las Ciudades i Pueblos por donde habian de pasar los Gobernadores suministrasen a estos i a su comitiva el forraje i leña que necesitasen, *Cic. At. v. 16.* Las Ciudades mas ricas pagaban grandes contribucio-

nes para libertarse de que en ellas se acuartelasen las tropas en invierno, por lo que los de Chipre daban anualmente doscientos talentos (1), *Cic. ad At. v. 21.*

Cuando el Procónsul habia alcanzado una victoria, por lo comun le regalaban coronas de oro, no solo las Ciudades de su gobierno, sino los Estados vecinos, *Tit. Liv. xxxviii. 37. 14*, las que llevaban en la mano algunos de los que iban delante de su triunfo, *id. xxxvii. 58. xxxix. 5. 7. 29. xl. 43. - Dion. xlii. 49*. Las Ciudades de las Provincias en los tiempos posteriores, en vez de regalar coronas de oro, enviaban su valor en dinero, que se llamaba *aurum coronarium*, i llegó a tal extremo, que este presente se cobró como un tributo, *Cic. in Pis. 37.*

El Gobernador, concluido el año de su empleo, entregaba la administracion de la Provincia i el mando del ejército a su sucesor, si se hallaba presente, i salia del territorio dentro de treinta dias; pero ántes de

1 El talento era una moneda griega que equivalia a 6 minas, o 6000 drachmas, o 6000 dineros romanos, o 15355 reales vellon. El valor mas aproximado del talento es 16333 rs. 23 mrs.; i asi 200 talentos son 3.260735 reales 10 mrs.

partir debía depositarse en las dos principales Ciudades de su jurisdiccion la cuenta de la inversion del dinero que habia recibido por sí o por sus subalternos, circunstanciada i acompañada de los documentos justificativos, *apud duas civitates quæ maximæ viderentur rationes confectas et consolidatas deponere*, Cic. ad fam. v. 20. Aun cuando el sucesor no hubiese llegado, partia sin embargo, dejando el mando a un Teniente o a un Cuestor, que era lo mas regular, *Cic. fam. ii. 15. ad. At. vi. 5. 6.*

El Procónsul volvía a Roma como particular, a no ser que pretendiese el triunfo, que entónces no podía presentarse en Roma, sino que debía esponer al Senado reunido en el templo de Belona, o en otro templo estramuros de la Ciudad, los motivos de su solicitud, *Tit. Liv. iii. 63. xxviii. 45. - Dion. xlix. 15*; i hasta que el Senado decidia, tenia que mantenerse fuera de Roma, en sus cercanías, i de aqui viene la espresion *ad urbem esse*, *Salus. Cat. 30*; pero conservaba el título de EMPERADOR, *Imperator*, que le habian dado sus soldados despues de las victorias que habia alcanzado, i lo mismo las in-

signias del mando, los Lictores, las haces &c. Apiano dice que en su tiempo solo se podia obtener el título de Emperador derrotando diez mil enemigos: *de bell. civ.* 11. *página 455.*

El Jeneral que pretendia el triunfo hacia que adornasen con laureles las haces de sus Lictores, *Cic. fam.* 11. 16. *At.* x. 10, i tambien las cartas que escribia al Senado sobre sus victorias, *Cic. in Pis.* 17: si su pretension motivaba largas discusiones, se retiraba a cierta distancia de Roma, *Cic. ad At.* vii. 15.

Cuando ya habia conseguido los honores del triunfo, se le proponia al Pueblo que le concediese el mando militar del dia de la ceremonia: *ut ei imperium esset*, Tit. Liv. xlv. *Cic. ad At.* iv. 16; porque sin esta gracia, como hemos dicho ya, no se podia tener mando ninguno militar en el recinto de la Ciudad. Véase página 235.

El Procónsul, con arreglo a la ley Julia, a los tres dias de su regreso a Roma debia entregar a la tesorería una copia exacta de las cuentas que habia dejado en su Provincia, *eandem rationem totidem verbis referre ad ærarium*, *Cic. ad At.* v. 20; i proponer al



mismo tiempo los ciudadanos dignos de premio por sus buenos servicios, *in beneficiis ad ærarium detulit*, Cic. *ib.* et pro Arch. 5.

Con el Propretor sucedia con corta diferencia lo mismo que hemos dicho del Procónsul: este tenia doce Lictores, i el Propretor solo seis. El ejército i acompañamiento de este era por lo regular menos que el del Procónsul.

Las Provincias en que mandaban Procónsules se llamaban *proconsulares*, i *propræto-reas*, aquellas en que mandaban los Propretores, *Dion.* LII. 14.

## MAJISTRADOS PROVINCIALES

### EN TIEMPO DE LOS EMPERADORES.

La reparticion de las Provincias se hizo de nuevo en tiempo de Augusto: dejó al Senado i al Pueblo la administracion de las que estaban pacíficas o poco amenazadas de los enemigos, i se hizo cargo de las comarcas expuestas a disturbios o a incursiones hostiles, porque para gobernarlas era menester mantener en ellas un ejército de mas fuerza, *regendas ipse suscepit*, Suet. Aug. 47. Para

adoptar esta medida supuso que le movia el deseo de libertar al Senado i al Pueblo de estos cuidados; pero lo que realmente se propuso fue el arrogarse el mando supremo de todos los ejércitos del imperio.

Las Provincias que al principio administró el Senado i el Pueblo, *Provinciae Senatoriae et Populares vel publicae*, eran el Africa propia o el territorio de Cartago, la Numidia, la Cirenaica, el Asia (esta última Provincia solo comprendia las comarcas vecinas de la Propontide o del Mar Ejeo; esto es, la Frijia, la Misia, la Caria, la Lidia, *Cic. pro Flacc. 27*, la Bitinia i el Ponto, la Grecia i el Epiro, la Dalmacia, la Macedonia, la Sicilia, la Cerdeña, la Creta i la Bética de España, *Dion. LIII. 12*.

Las Provincias de que el Emperador se reservó el gobierno, *Provinciae Imperatoriae vel Caesarum*, fueron la Cataluña, Hispania Tarraconensis, el Portugal, Lusitania, la Galia, la Coelesiria, la Fenicia, la Cilicia, la Isla de Chipre i el Egipto, a las cuales se agregaron despues otras Provincias; pero este reglamento sufrió frecuentes alteraciones, porque varias Provincias pasaron del Empe-

rador al Senado i al Pueblo, i de este al del Emperador, *Dion.* LIII. 12. - *Tit. Liv.* 4. 3. - *Strab.* XVII. *fin.* Las Provincias que estaban bajo las órdenes del Príncipe, parece que fueron mejor administradas que las confiadas al Senado i al Pueblo, *Tac. An.* 1. 76.

A los Majistrados que el Senado i el Pueblo enviaban para gobernar las Provincias, los llamaban PROCÓNSULES, aunque antes no hubiesen tenido mas que la Pretura, *Dion.* LIII. 23; el Senado sorteaba estas plazas, *sortito mittebant*, entre los que anteriormente habian servido alguna majistratura en Roma, a lo menos por espacio de cinco años, *Suet. Aug.* 36. - *Vesp.* 4. - *Plin. Ep.* 11. 12. - *Dion.* LIII. 14. Estos empleados llevaban los mismos distintivos que los Procónsules; pero solo tenian jurisdiccion civil, *potestas vel jurisdictio*, sin mando militar, *imperium*, ni administracion de las rentas. Para estos ramos nombraba Augusto Oficiales que cobraban las contribuciones, i mandaban la tropa en las Provincias, cuyo cargo les duraba un año, que concluido entregaban el mando a su sucesor, *Dion. ib.*

Los que el Emperador nombraba para

mandar las Provincias de su cargo se llamaban LEGADOS, *legati Cæsaris*, *Proconsules*, *Pro-pretores vel Proprætores*, Dion. LIII. 13. *Consulares legati*, Suet. Tib. 41. *Consulares rectores*, Suet. Vesp. 8, o solo *Consulares*, Suet. Tib. 32. Tac. hist. II. 97, *legati*, Suet. Vesp. 4; i tambien *Præsides*, *Præfecti*, *Correctores &c.*

Al Gobernador de Egipto se le llamaba comunmente PREFECTO, *Præfectus*, Suet. Vesp. 6, o *Præfectus Augustalis*, i era el primer Teniente del Emperador que se nombraba.

Una antigua prediccion sobre el Egipto decia que este recobraría su libertad cuando se verian en esta Provincia las haces Romanas i la toga pretesta, *Cic. fam.* I. 7. Trebell; Pol. in Æmilian. i Augusto se aprovechó con maña de esta preocupacion para reservarse el administrarle, prohibiendo que ningun Senador pudiese ir a Egipto sin su beneplácito, *Dion.* LI. 17. De cuando en cuando enviaba un Gobernador del Orden ecuestre; pero le prohibia que se presentase con las insignias de su empleo, *Tac. An.* II. 59. - *Suet. Tib.* 52; i para la administracion de justicia le ponía un adjunto con el título de *Juridicus*

*Alexandrinæ civitatis*, Pandectas Strabon XVII, página 197, JUEZ DE ALEJANDRIA.

El primer Prefecto de Egipto fue Cornelio Galo, a quien celebró Virjilio en su última Egloga, bastante famoso por lo que dijo de él Ovidio, *Am.* I. 15, 29, *hunc primum Ægyptus Romanum judicem habuit*, Eutrop. VII. 7. - Suet. Aug. 66. - Dion. LI. 17.

Todos los Tenientes del Emperador eran Senadores, escepto el Prefecto de Egipto, que era del Orden ecuestre, *Tac.* 12. 60. - *Dion.* LIII. 13. Tiberio dió el gobierno de Egipto a uno de sus Libertos, *Dion.* LVIII. 19: los Tenientes del Emperador usaban del uniforme militar con espada; llevaban siempre soldados en vez de Lictores; su autoridad era mayor que la de los Procónsules, i la conservaban durante la voluntad del Príncipe, *Dion.* LIII. 13.

En cada Provincia, ademas del Gobernador, habia otro empleado llamado Procurador, *Procurator Cæsaris*, *Tac.* Agrip. 150, *Curator*, i últimamente *rationalis*, encargado de la recaudacion i distribucion de lo que pertenecia al Fisco, *qui res Fiscii curabat publicos redditos colligebat et erogabat*, el

cual tenia cierta jurisdiccion sobre todo lo concerniente a las rentas, *Suet. Claud.* 12, i por eso se decia que era *Procuratio amplissima*, *Suet. Galb.* 15. Para este empleo se nombraban caballeros Romanos, i algunas veces Libertos, *Dion.* LIII. 25. No solo habia esta clase de Procuradores o Administradores en las Provincias del Emperador, sino tambien en las del Senado i del Pueblo, *Dion.* LIII. 15.

Algunas veces el Procurador hacia de Gobernador, *Vice præsidis fungebatur*, especialmente en Provincias pequeñas, o en parte de la Provincia, que por ser de corta estension no podia tener Pretor. Poncio Pilato era uno de estos Procuradores, *Procurator vel Præpositus*, de la Judea, *Suet. Vesp.* 4, que estaba incluida en la Provincia de Siria, *Tac. An.* 23; i por eso tenia autoridad para condenar a muerte, *ib.* xv. 44, de la que no gozaban los Procuradores, *ib.* iv. 15.

Augusto señaló sueldos mas o menos grandes a todos estos Majistrados i Oficiales, segun su dignidad, *Dion.* LIII. 15: llamaban *ducentarii* a los que tenian de sueldo *doscientos* sestercios; *centenarii* a los que tenian *ciento*;

*sexagenarii* a los que disfrutaban de *sesenta* &c. Cap. in Pertin. capit. 2. Se les abonaba además del sueldo cierta cantidad para mulas i tiendas, porque antiguamente se pagaba esto de los fondos del Estado, *Suet. Aug. 36.*

Estas disposiciones i mudanzas se supuso que emanaban de la autoridad pública; pero en realidad solo provenian de la voluntad de Augusto.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

se refieren a las que distaban de ser  
 del Cap. in Part. cap. 1. de las abas-  
 las abas de este estado para  
 mular i tiendas, porque antiguamente se pu-  
 ga el caso de los fondos del Estado. Que  
 Ang. 30.

Estas disposiciones i mudanzas se supue-  
 que enajenadas de la autoridad pública; pero  
 en realidad son provenidas de la voluntad de

Augusto.

Los señores de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado

con el consentimiento de las abas de este estado



# INDICE.

---

	PAG.
<i>Prólogo.</i> . . . . .	v.
<i>Fundacion de Roma i division de sus habitantes.</i>	1
<i>Senado : su fundacion i número de Senadores..</i>	3
<i>Eleccion de los Senadores . . . . .</i>	6
<i>Insignias i prerogativas de los Senadores. . . . .</i>	17
<i>Modo de convocar el Senado : tiempo i lugar de sus sesiones. . . . .</i>	18
<i>Como se celebraba el Senado i se le consultaba.</i>	26
<i>Modo de tomar sus resoluciones el Senado . . . . .</i>	37
<i>Autoridad del Senado en diferentes épocas . . . . .</i>	47
<i>Caballeros. . . . .</i>	61
<i>Plebeyos u órden popular. . . . .</i>	68
<i>Otras divisiones del Pueblo Romano. . . . .</i>	72
<i>Nobles , nuevos e innobles , principales i populares. . . . .</i>	72
<i>Linaje i familia. Nombres de los Romanos. Injénuos i libertinos. . . . .</i>	76
<i>Esclavos. . . . .</i>	85
<i>Derechos de los ciudadanos Romanos i de los demas habitantes del Imperio. . . . .</i>	102
<i>Derechos privados de los ciudadanos Romanos.</i>	107
<i>Derecho de libertad. . . . .</i>	107
<i>Derecho de familia. . . . .</i>	111
<i>Derecho de matrimonio. . . . .</i>	112
<i>Autoridad paterna. . . . .</i>	113

<i>Emancipacion i adopcion.</i> . . . . .	114
<i>Derecho de propiedad.</i> . . . . .	118
<i>Modo de adquirir la propiedad.</i> . . . . .	128
<i>Derecho de testar i heredar.</i> . . . . .	137
<i>Derecho de tutela.</i> . . . . .	149
<i>Derechos públicos de los ciudadanos Romanos.</i>	151
<i>Derecho a ser matriculado.</i> . . . . .	151
<i>Derecho de servir en el ejército.</i> . . . . .	151
<i>Derecho a pagar las contribuciones.</i> . . . . .	151
<i>Derecho de votar en las juntas populares.</i> . . . . .	156
<i>Derecho de poder obtener empleos.</i> . . . . .	156
<i>Derecho de asistir a las ceremonias religiosas.</i>	156
<i>El derecho del Lacio.</i> . . . . .	161
<i>El derecho itálico.</i> . . . . .	164
<i>Provincias.</i> . . . . .	167
<i>Municipios, colonias i prefecturas.</i> . . . . .	172
<i>Estranjeros.</i> . . . . .	180
<i>Asambleas del Pueblo.</i> . . . . .	185
<i>Comicios curiados.</i> . . . . .	185
<i>Comicios centuriados i censo.</i> . . . . .	189
<i>Motivos para convocar los Comicios centuriados.</i>	198
<i>Majistrados que los presidian: lugar en que se celebraban, modo de convocarlos i quienes tenian derecho de votar en ellos.</i> . . . . .	199
<i>Candidatos.</i> . . . . .	203
<i>Modo de proponer una ley i de señalar dia para fallar una causa.</i> . . . . .	206
<i>Modo de tomar los auspicios.</i> . . . . .	208

<i>Modo de celebrar los Comicios centuriados.</i>	214
<i>Comicios por Tribus.</i>	223
<i>Majistrados Romanos</i>	242
<i>Diferentes formas de gobierno i diferencia de</i>	
<i>Majistrados en varias épocas</i>	242
<i>De los Majistrados en general</i>	247
<i>Division de los Majistrados.</i>	250
<i>Reyes</i>	254
<i>Majistrados ordinarios. Cónsules : su primera</i>	
<i>creacion : denominaciones diversas que tuvieron, i sus insignias</i>	257
<i>Poder de los Cónsules.</i>	259
<i>Dia en que los Cónsules tomaban posesion de</i>	
<i>su empleo.</i>	265
<i>Provincias de los Cónsules.</i>	269
<i>De que orden debian ser los Cónsules</i>	274
<i>Edad legal i otras circunstancias necesarias para ser Cónsul.</i>	277
<i>Modificaciones de la autoridad consular en</i>	
<i>tiempo de los Emperadores.</i>	279
<i>Pretores : institucion i autoridad de los Pretores.</i>	285
<i>Edictos del Pretor.</i>	286
<i>Insignias de los Pretores.</i>	292
<i>Número de Pretores que hubo en diferentes</i>	
<i>épocas.</i>	296
<i>Censores.</i>	300
<i>Tribunos del Pueblo.</i>	318

<i>Ediles</i> . . . . .	357
<i>Cuestores</i> . . . . .	341
<i>Otros Magistrados ordinarios</i> . . . . .	349
<i>Nuevos Magistrados ordinarios en tiempo de los</i>	
<i>Emperadores</i> . . . . .	351
<i>Dictador i Jeneral de la caballería</i> . . . . .	359
<i>Decemviros</i> . . . . .	367
<i>Tribunos con autoridad como Cónsules</i> . . . . .	372
<i>Interino</i> . . . . .	372
<i>Otros Magistrados inferiores i estraordinarios</i> . . . . .	372
<i>Majistrados provinciales</i> . . . . .	374
<i>Majistrados provinciales en tiempo de los Em-</i>	
<i>peradores</i> . . . . .	389





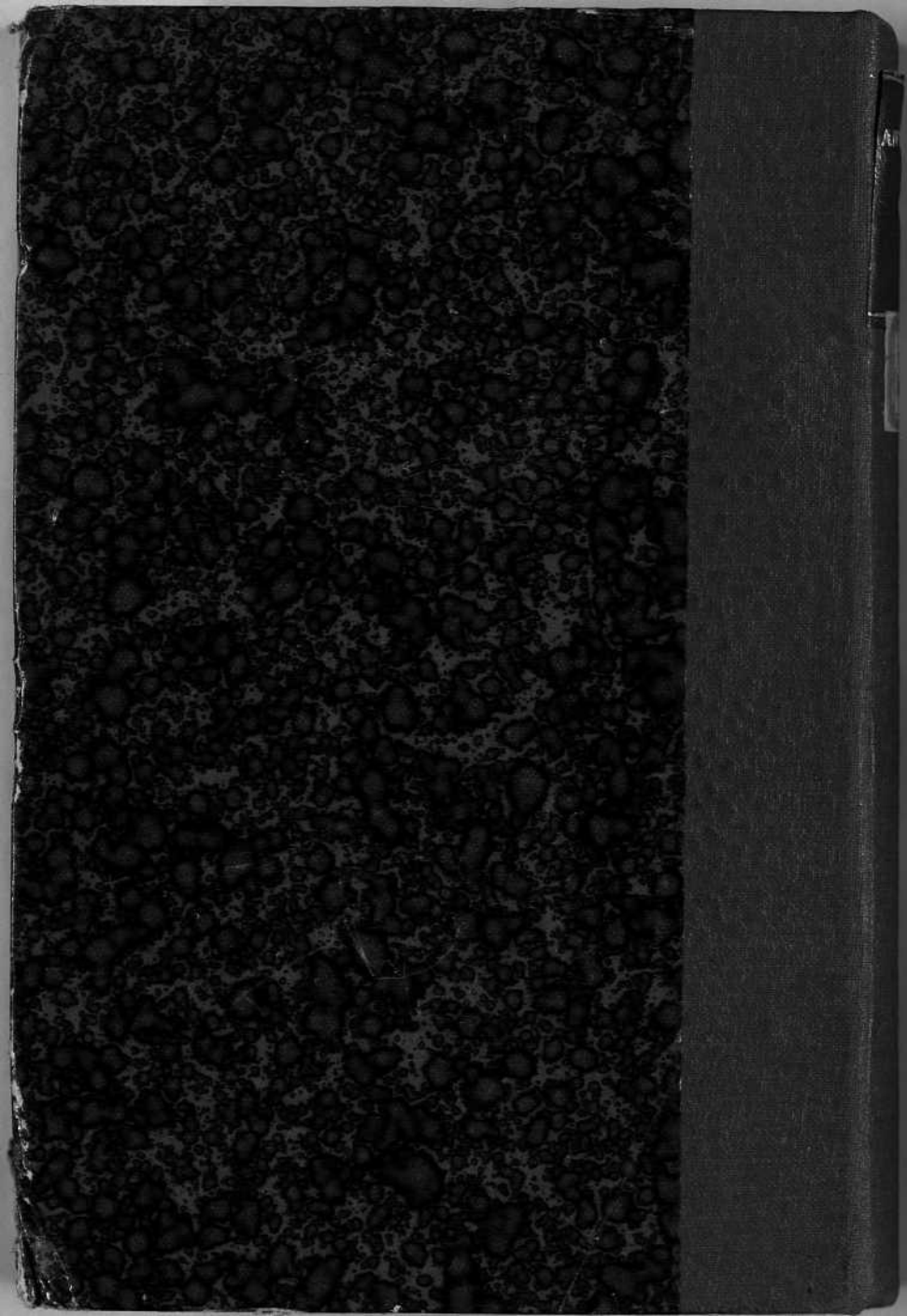
# MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

## BIBLIOTECA

Pesetas.

Número..	833	Precio de la obra.....	.....
Estante..	53	Precio de adquisición.....	.....
Tabla....	3	Valoración actual.....	.....

Número de tomos.. .....





ANTIGÜEDAD

ROMANAS

833.